

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
SANCHEZ
C.I.A. N° 122611920
ONENOR
CORREO
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CII

SAN JUAN, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2018

25.828

“Año del Bicentenario de la Batalla de Maipú”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CAÑO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



LEYES

LEY N° 1845-T

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN TURÍSTICA EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

CAPÍTULO I OBJETO GENERAL

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen de Promoción de la Inversión Turística en la Provincia de San Juan para el crecimiento del sector emprendedor turístico y el desarrollo turístico que jerarquice, mejore e incremente la calidad de la oferta turística de la Provincia, que estará regida por la presente Ley.

CAPÍTULO II OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos fundamentales de la presente Ley:

- a) Fomentar el desarrollo de la infraestructura hotelera de la Provincia de San Juan, promoviendo la construcción de hoteles de categoría de cuatro (4) y cinco (5) estrellas, en el marco de la legislación nacional Ley N° 18.828/70, su Decreto Reglamentario N° 1818/76 y Ley Provincial N° 208-T.
- b) Promover la inversión destinada a la conectividad de la Provincia a través del transporte aéreo, terrestre y lacustre con fines turísticos.
- c) Incentivar la inversión en el desarrollo,

construcción y explotación de grandes centros de atracciones turísticas en la Provincia.

- d) Integrar turísticamente a la Provincia de San Juan mediante circuitos que unan los centros principales de las zonas que requieran infraestructura específica.
- e) Estimular la actividad privada para el desarrollo de la infraestructura y servicios turísticos y orientarla hacia la inversión en instalaciones indispensables para la prestación de los principales servicios de esa naturaleza.
- f) Proteger y desarrollar el patrimonio turístico en sus aspectos naturales, culturales, históricos, artísticos y arquitectónicos.
- g) Desarrollar la infraestructura y el equipamiento en los aspectos públicos y privados de las zonas a promover y a desarrollarse turísticamente y sus rutas de acceso.
- h) Incrementar la incidencia del turismo en el producto bruto provincial y la generación de empleo.
- i) Fomentar la participación en la actividad turística del sector privado, a través de regímenes promocionales adecuados.
- j) Adecuar el medio para la práctica de actividades deportivas o de recreación.
- k) Promover y fomentar el desarrollo de la actividad turística a través de la implementación, ampliación y transformación de los servicios.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS

ARTÍCULO 3°.- Pueden incluirse al régimen de la presente Ley, nuevos proyectos de inversión destinados a:



- a) La construcción de nuevas obras de establecimientos hoteleros que se ajusten a las características señaladas por la legislación hotelera para categorías de cuatro (4) y cinco (5) estrellas.
- b) La construcción para reformar, ampliar o mejorar mediante infraestructura o equipamiento los establecimientos hoteleros existentes elevando su categoría a cuatro (4) o cinco (5) estrellas. Entiéndase por "establecimientos hoteleros existentes" a aquellos que tienen una estructura edilicia adecuada al servicio hotelero que prestan o pretendan prestar y que estuvieren o hubieren estado inscriptos como tales aún cuando al tiempo de sanción de esta Ley se encontraren cerrados.
- c) El incremento de transporte aéreo a través de la incorporación de nuevas frecuencias y rutas, por las empresas de transporte aéreo existentes o a constituirse, debidamente autorizadas, que tengan como destino y partida a la Provincia de San Juan o que la incluya en sus escalas.
- d) La incorporación de unidades de transportes terrestres o aéreas que realicen las empresas existentes o a constituirse, debidamente autorizadas, que estén dedicadas al transporte de personas que ingresen al territorio de la Provincia, con fines turísticos.
- e) La incorporación de unidades de transportes lacustres que realicen las empresas existentes o a constituirse, debidamente autorizadas, que estén dedicadas al transporte de personas dentro del territorio de la Provincia con fines turísticos.
- f) La construcción de obras de infraestructura y equipamiento destinadas a la construcción y explotación de grandes centros de atracciones turísticas.

- g) Todas aquellas actividades que en el futuro se declaren de interés turístico por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 4°.- Son beneficiarios de la presente Ley, aquellas personas humanas o jurídicas que realicen las obras o actividades que es de interés promover. Pueden ser beneficiarios provisorios o beneficiarios definitivos.

ARTÍCULO 5°.- El beneficio provisorio, se aplica en los proyectos nuevos que se están iniciando y que antes de que comiencen con su explotación necesiten de un período de tiempo para la construcción de la infraestructura que estará destinada al proyecto. En ese período de tiempo la Ley otorga el "Beneficio Provisorio".

El beneficio definitivo se adquiere en un emprendimiento que ya se encuentra en explotación y debidamente habilitado y que postula un nuevo proyecto de inversión.

El período de tiempo de los beneficiarios comprende un total de hasta quince (15) años.

ARTÍCULO 6°.- No podrán ser beneficiarios:

- a) Los que hubieren sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

Los procesos judiciales o sumarios administrativos pendientes por los delitos o infracción a que se refiere el presente inciso, paralizarán el trámite administrativo hasta su sentencia definitiva o resolución firme, cuando así lo dispusiera la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del caso.

- b) Los que hayan obtenido exenciones o promociones de otras Leyes Provinciales, para el mismo objeto o que habiendo reci-

bido exenciones o promociones de otras Leyes Provinciales para objeto diferente, lo hubieren recibido dentro del plazo de cinco (5) años de la solicitud de beneficios de la presente.

- c) Las personas humanas que estén cumpliendo tareas como agentes de la administración pública provincial, cualquiera sea su función o categoría, así como funcionarios públicos, pertenecientes a la Planta de Autoridades Superiores no escalafonados.

ARTÍCULO 7°.- Para la transferencia total o parcial de establecimientos, bienes patrimoniales, y para todo acto de modificación, transformación, fusión o extinción de la empresa o sociedad beneficiaria, se deberá solicitar autorización a la autoridad de aplicación con una antelación de treinta (30) días como mínimo. La autoridad de aplicación deberá expedirse dentro de los veinte (20) días de efectuadas las presentaciones.

CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 8°.- Los beneficios, pueden ser acordados en forma alternativa o conjunta, y son los siguientes:

- a) Exención de impuestos provinciales vigentes o que se crearen en el futuro.
- b) La Provincia podrá transmitir a los beneficiarios definitivos, inmuebles de su dominio privado, conforme a criterios técnicos de desarrollo turístico, zonas promovidas y ordenamiento territorial estratégico, en las siguientes formas:
- 1) Mediante venta, cuyo precio será fijado por valuación actualizada que a tal efecto fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.
El plazo y condiciones de pago serán determinados por la reglamentación.
El Estado Provincial podrá aceptar en pago

certificados de crédito fiscal emitidos por la Provincia y obligaciones suscriptas por el beneficiario en forma de acciones, cuotas o porciones de capital transferibles.

- 2) Mediante donación, con el correspondiente cargo de cumplir con las exigencias que determine la reglamentación.
- c) Devolución de la inversión. La Provincia reintegrará al beneficiario hasta el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones efectivamente realizadas en dinero.

El porcentaje lo determinará la autoridad de aplicación.

El reintegro se realizará mediante la entrega de "Certificados de Crédito Fiscal", que podrán ser utilizados para el pago de los Impuestos Provinciales o los que en el futuro se generen.

La entrega de los certificados de crédito fiscal será procedente, en cuotas iguales y a partir de la materialización de las inversiones debidamente acreditadas, o de la habilitación de las instalaciones totales del proyecto, o de las etapas en que se dividió el mismo, en caso de que éste se hubiere dividido en etapas. Los certificados de crédito fiscal serán endosables por única vez y podrán ser utilizados por su titular o ser cedidos a terceros. Los certificados a que se refiere el presente inciso, se aplican a todas las obligaciones tributarias presentes y futuras.

- d) Locación a precio de fomento o cesión en comodato de los bienes del dominio privado del Estado Provincial.
- e) Concesión de uso gratuito o a precios promocionales de tierras del dominio provincial, que sirven al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
- f) Asistencia técnica, administrativa y financiera del Estado Provincial.
- g) Intervención directa del Estado en la provisión de obras y servicios de infraestructura dentro de las previsiones de los planes de Gobierno y de los respectivos créditos presupuestarios.



h) Apoyo de las gestiones tendientes a la obtención de créditos ante organismos bancarios y entidades financieras públicas o privadas, como así también las que comprendan las concesiones de los beneficios otorgados por Leyes y disposiciones nacionales de promoción turística.

ARTÍCULO 9°.- La exención impositiva será de hasta el ciento por ciento (100%) anual para cada uno de los impuestos comprendidos en el beneficio. Esta exención comenzará a regir a partir de la declaración de beneficiario provisorio del solicitante.

La autoridad de aplicación podrá otorgar beneficios en forma alternativa y conjunta.

ARTÍCULO 10°.- Los beneficios previstos en el Artículo 8° podrán concederse por un plazo de hasta quince (15) años.

En el caso del Artículo 8° inciso a) el plazo se computará desde el primer día del ejercicio fiscal siguiente al del año que se otorgue el beneficio. Tratándose del impuesto de sellos, la exención comprenderá los hechos imponibles que se realicen con posterioridad a la fecha del otorgamiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PROMOCIONALES

ARTÍCULO 11°.- Esta Ley de Promoción de la Inversión será operativa mediante la solicitud de declaración de beneficiario y la presentación del proyecto ante la autoridad de aplicación, los que serán debidamente evaluados y aprobados en caso de corresponder.

ARTÍCULO 12°.- Los postulantes que proyecten realizar alguna de las acciones previstas en el Artículo 3° y necesiten de un plazo para la construcción de obras podrán solicitar a la autoridad de aplicación la declaración de beneficiario provisorio a cuyo fin deberán constituir domicilio en la Provincia.

La autoridad de aplicación se expedirá mediante resolución, dentro de los treinta (30) días a contar desde que el solicitante hubiere cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos a ese fin.

ARTÍCULO 13°.- En la resolución donde se declare beneficiario provisorio se fijará, según la naturaleza del proyecto, el plazo dentro del cual deberá comenzar en forma regular la actividad promovida.

ARTÍCULO 14°.- El "Beneficiario Provisorio" pasará a ser "Definitivo" cuando finalice la obra objeto del proyecto beneficiado e inicie con la explotación en forma regular de la actividad de que se trata, a cuyo fin la autoridad de aplicación deberá dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 15°.- Una vez aprobados los proyectos por la autoridad de aplicación, ésta elaborará y suscribirá el respectivo convenio con el beneficiario donde detallará las obligaciones a su cargo.

CAPÍTULO VII

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 16°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 17°.- La autoridad de aplicación constituirá una comisión de evaluación interministerial, cuyas facultades se determinarán por la reglamentación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18°.- En caso de incumplimiento total o parcial imputables a los beneficiarios, de las obligaciones previstas en esta ley, su reglamentación y convenios que se suscribieron, el Poder Ejecutivo podrá rescindir el convenio con las siguientes consecuencias:

- a) Pérdida de los beneficios acordados.
- b) Rescisión de los compromisos de venta, donación, concesión, locación o comodato.
- c) Devolución de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo del beneficio acordado, con más su actualización e intereses.



- d) Pérdida total o parcial de la exención.
- e) Exigibilidad del total de los créditos fiscales otorgados, con su actualización monetaria e intereses.
- f) Multas a graduar hasta el dos por ciento (2%) del monto actualizado del proyecto, las que se determinarán por vía reglamentaria.

Las sanciones de los incisos a), b), d), e) y f) del presente artículo serán aplicadas por la autoridad de aplicación.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento.

En el caso de sanciones pecuniarias, la autoridad de aplicación procederá a emitir el correspondiente documento de deuda para su cobro por vía ejecutiva, mediante el proceso de ejecución fiscal.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias, para implementar el Régimen de Promoción de Inversión creado por la presente ley.

ARTÍCULO 20°.- Invítase a las Municipalidades a crear exenciones a sus tasas por servicios, en el marco de la presente ley, determinando los beneficios a otorgar.

ARTÍCULO 21°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ARTÍCULO 22°.- Abróguese las Leyes Provinciales N° 74-T; 243-T; 268-T; y toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 23°.- La presente ley tiene vigencia a partir de su reglamentación, hasta el 31 de Enero de 2021.

ARTÍCULO 24°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato
Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE: que la Ley N° 1845-T, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Noviembre del 2018.-

Fdo. C.P.N. Juan Flores
Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1846-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase en todas su partes el Convenio de Asistencia Educativa celebrado el 10 de Agosto de 2016, entre la Municipalidad de Pocito y el Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan, ratificado por Decreto N° 1739-ME-, del 4 de Octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato
Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE: que la Ley N° 1846-P, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo



168° ss. cc. de la Constitución Provincial.
SAN JUAN, 23 de Noviembre del 2018.-
Fdo. C.P.N. Juan Flores
Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1847-H

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Impónese el nombre de Escuela de Educación Secundaria Profesora Isabel Gironés de Sánchez, a las escuelas de ciclos básicos de educación secundaria Estanislao Soler turno mañana y Agustín V. Gnecco turno tarde, reconocidas por Resolución N° 2631-ME-97, ubicadas en el Departamento Chimbass, dependiente de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE: que la Ley N° 1847-H, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Noviembre del 2018.-
Fdo. C.P.N. Juan Flores
Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1848-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- **Donación:** Dónase a la Entidad Civil “Unión Vecinal Barrio República del Líbano”, personería jurídica, Decreto N° 099-MG-2000, de fecha 14/06/2000, una fracción de terreno, ubicado en Calle República del Líbano S/N, Departamento Rawson, con Nomenclatura Catastral N° 0435-760290, con inscripción de dominio en el Registro General Inmobiliario N° 1384, Folio 84, Tomo 14, Dominio Privado Provincial, año 1987, Departamento Rawson.

ARTÍCULO 2°.- **Delimitación:** El inmueble objeto de la donación tiene linderos y medidas que se detallan a continuación: al Norte: con calle proyectada V y mide 41,38 m; Sur: con calle proyectada VI y mide 42,45 m; Este: con Lote “E 2”, Plaza República del Líbano y mide 76,87 m; Oeste: con parcela Nomenclatura Catastral N° 0435-760270 y parcela Nomenclatura Catastral N° 0435-780280 y mide 74,87 m. Superficie según título y mensura: 3.178,74 m2.

ARTÍCULO 3°.- **Mensura y deslinde:** La Dirección de Geodesia y Catastro, será la encargada de realizar la mensura y subdivisión de la parcela afectada a dicha donación para la fehaciente determinación de los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- **Cargo:** La presente donación se efectúa en los términos de los Artículos 9°, 10°, 12° e Incisos b) d) y e) del Artículo 13° de la Ley N° 672-A y con cargo de afectar la cosa donada para la construcción de la sede de la Unión Vecinal, playón polideportivo y dependencias afines. La obra deberá efectuarse en un plazo no mayor a tres (3) años.

ARTÍCULO 5°.- **Valor del cargo:** Déjase establecido como cargo de la donación que el valor de las obras a ejecutar en el terreno donado, deberá alcanzar, el duplo del valor del inmueble libre de mejoras, según tasación del Tribunal de Tasaciones de la Pro-



vincia, en Acuerdo N° 6642, Acta N° 1589, de fecha 18 de Septiembre del 2018.

ARTÍCULO 6°.- Sanción por inexecución del cargo: La inexecución del cargo impuesto a la donataria y el solo vencimiento del plazo acordado, dará lugar a la revocación automática de dicha donación debiendo anotarse en su publicidad registral el cargo impuesto y el plazo de ejecución, conforme lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 13 de la Ley N° 672-A.

ARTÍCULO 7°.- Cambio de destino: Constituye causal de revocación el cambio de destino de afectación, sin que previamente haya sido debidamente autorizado por ley, sin que implique alterar el plazo originario para el cumplimiento del cargo.

ARTÍCULO 8°.- Transferencia de dominio: Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Escribanía Mayor de Gobierno, instrumente la escritura traslativa de dominio del inmueble a favor del donatario, en la forma que prescribe la Ley N° 672-A.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE: que la Ley N° 1848-A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Noviembre del 2018.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1849-H

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la identificación externa con el nombre o sobrenombre de niñas y niños que asisten a los establecimientos educativos, de gestión pública estatal, de gestión pública privada y privados de nivel inicial, incluyendo jardines maternos y guarderías infantiles, en sus guardapolvos, pintorcitos, uniformes, delantales, equipos de gimnasia o abrigos.

ARTÍCULO 2°.- Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE: que la Ley N° 1849-H, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Noviembre del 2018.-

Fdo. C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1861-A

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Coope-



ración y Financiación para la ejecución de la obra Acueducto El Tambillo-Rodeo, suscripto entre la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan, celebrado el 11 de Septiembre de 2018, a los fines de mitigar el problema generado en el agua para abastecimiento humano, de las localidades de El Tambillo, Bella Vista, Villa Iglesia, Las Flores, Pismanta, Tudcum y Rodeo-Colola, situadas en el Departamento Iglesia, que no cumple con los estándares de calidad exigidos por las normas locales y el Código Alimentario Nacional. Ratificado por Decreto N° 1985-MlySP, del 7 de Noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato
Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

POR TANTO:
Téngase por Ley N° 1861-A, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 07 de Diciembre del 2018.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac
Gobernador
“ Ing. Julio Ortíz Andino
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

LEY N° 1862-H
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional N° 26.892, para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas.

ARTÍCULO 2°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien instrumentará los mecanismos y normas reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato
Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

POR TANTO:
Téngase por Ley N° 1862-H, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 07 de Diciembre del 2018.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac
Gobernador
“ Lic. Felipe De Los Ríos
Ministro de Educación

LEY N° 1864-P
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:
ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Ley N° 1267-P, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 1°.-** Suspéndese hasta el 31 de Diciembre del año 2019, todos los pro-

cedimientos judiciales en que se tramita la homologación de convenios, procesos sumarios y sumarísimos, de desocupación, desalojos, restitución de inmuebles, como así también los relacionados con los inmuebles de los vecinos de los barrios Jardín del Milagro (Santa Lucía); Portal de los Andes I, II y III; Solares de San Juan I, II, III, IV y V; y Solares de Otoño (Capital y Rivadavia), todos construidos o financiados por la Cooperativa de Vivienda Gualcamayo Ltda., o SUMA Construcciones S.R.L., o MAPAL Emprendimientos Privados S.R.L.; por juicios iniciados y promovidos por estas, apoderados o cesionarios de derechos de los mismos, cualquiera sea su estado procesal y que no sean por causa penal”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato
Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1864-P, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 11 de Diciembre del 2018.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac
Gobernador
“ Dr. Emilio Baistrocchi
Ministro de Gobierno

LEY N° 1866-Q

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 3º de la Ley N° 781-Q, el que quedará redactado de la siguiente manera.

“**ARTÍCULO 3º.-** A partir de la sanción de la presente ley no podrán instalarse nuevas farmacias, ni realizarse ningún tipo de traslado de las existentes a una distancia menor a cuatrocientos metros (400m) de una que se encuentre ya instalada y en funcionamiento, salvo las siguientes excepciones:

- 1) Destrucción total del local donde estaba funcionando.
- 2) Rescisión del contrato de locación por causas no imputables al locatario.
- 3) Traslado de un local ajeno a un local propio.

Las excepciones previstas podrán efectuarse solamente dentro de los doscientos metros (200m) de su ubicación de origen y a no menos de trescientos metros (300m) de otra farmacia ya existente”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase el Artículo 4º de la Ley N° 781-Q, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 4º.-** Las farmacias por ser una extensión del sistema de salud, estarán racionalmente distribuidas en el territorio provincial, a fin de asegurar la atención y calidad de su servicio. Se autorizará la habilitación de una farmacia por cada tres mil (3000) habitantes tomándose como base los datos arrojados por el último Censo Nacional de Población. Los departamentos y localidades que posean cinco mil (5000) habitantes o menos, quedan exceptuados de la regulación



de cantidades de farmacias con relación a la densidad poblacional”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el Artículo 5° de la Ley N° 781-Q, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Aquellas nuevas farmacias que deseen instalarse en el territorio de la Provincia y cuenten con un inmueble, cuya construcción esté destinada a la actividad farmacéutica, mayor a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²), no podrán hacerlo en una distancia menor a setecientos cincuenta metros (750 m), de la plaza principal del departamento.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el Artículo 6° de la Ley N° 781-Q, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Sólo se podrá autorizar la instalación de farmacias, cuando sus propietarios, locatarios y responsables de la actividad sean:

- a) Personas humanas y sociedades de responsabilidad limitada, habilitadas para ejercer el comercio, inscritas en el Registro Público de Comercio.
- b) Asociaciones Mutuales, cuyas farmacias se registrarán por la Ley Nacional N° 20.321 y sus modificatorias.
- c) Obras Sociales y Gremiales que se encuentren autorizadas por sus estatutos”.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase el Artículo 7° de la Ley N° 781-Q, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace”.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase el Artículo 8° de la Ley N° 781-Q, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- Las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentaciones serán pasibles de la aplicación de sanciones contravencionales que en cada caso se indican en la Ley N° 941-R, Código de Faltas de la Provincia de San Juan”.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo
Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato
Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1866-Q, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 07 de Diciembre del 2018.-
Fdo. Dr. Sergio Uñac
Gobernador
“ Dra. Silvia Venerando
Ministro de Salud Pública

LEY N° 1873-P

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Específico “Programa de Construcción de Viviendas Sociales”, celebrado entre la Dirección Provincial del Lote Hogar, y la Municipalidad de Angaco, suscripto el 11 de Agosto de 2018, cuyo objeto radica en la construcción de cincuenta y nueve (59) viviendas sociales en la localidad de Las Tapias, del Departamento Angaco; ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2039-MIySP, de fecha 20 de Noviembre de 2018.



ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato
Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1873-P, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 07 de Diciembre del 2018.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac
Gobernador
“ Ing. Julio Ortíz Andino
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

LEY N° 1874-S

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase en todas sus partes el “Convenio de Ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria – Funcionamiento de Comedores Escolares”, suscripto el 11 de Septiembre de 2018, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan; el que tiene por objeto brindar un refuerzo alimentario a niños en edad escolar, teniendo en cuenta las necesidades y características locales; atendiendo a variables estacionales, así como variables en la población destinataria del servicio bajo supervisión del equipo socio-nutricional dependiente de la Dirección de Políticas Alimentarias; ratificado por Decreto N° 2028-MDHyPS,

de fecha 16 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato
Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1874-S, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 07 de Diciembre del 2018.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac
Gobernador
“ Sr. Armando Sánchez
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

LEY N° 1875-S

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase en todas sus partes el “Convenio de Ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Fortalecimiento de las Prestaciones Alimentarias de Comedores Escolares Colonias de Verano”, suscripto el 4 de Enero de 2018, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan; el que tiene por objeto lograr la continuidad de las políticas alimentarias implementadas en las escuelas durante el ciclo lectivo inmediato anterior, en coordinación con actividades recreativas y deportivas, a fin de brindar pautas de convivencia, educación alimentaria y actitudes posi-



tivas a niños en edad escolar, personas con discapacidad y adultos mayores; ratificado por Decreto N° 2029-MDHyPS, de fecha 16 de Noviembre de 2018.
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1875-S, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 07 de Diciembre del 2018.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Sr. Armando Sánchez

Ministro de Desarrollo Humano

y Promoción Social

LEY N° 1877-M

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 970-M, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.- Los fondos recaudados serán destinados a:

- a) Capacitar recursos humanos, tanto en el ámbito público como privado, para el desarrollo de la actividad minera en todas sus áreas y disciplinas.
- b) Fomentar la formación educativa de los cuadros docentes sobre la actividad minera.

c) Difundir el beneficio que aporta el desarrollo minero para la Provincia de San Juan, a través de cualquier modalidad que cumpla tal objetivo.

d) Desarrollar campañas de difusión y participación orientadas a toda la comunidad de la Provincia, en lo atinente a la actividad minera.

e) Promocionar la actividad de entidades y personas humanas, tanto en el ámbito deportivo, como en el cultural y social de la Provincia.

f) Otorgar becas o subsidios a los alumnos del nivel terciario o universitario, domiciliados en los departamentos depositarios de los yacimientos mineros en exploración o explotación, que realicen estudios en establecimientos de la Ciudad de San Juan o de otras provincias argentinas, conforme los montos y condiciones que establezca la reglamentación.

La enumeración anterior es meramente enunciativa. Los fondos se pueden destinar a toda actividad que implique algún beneficio para los habitantes de la Provincia.

Los Fondos pueden ser solicitados por personas jurídicas privadas, personas humanas, Ministerios, Secretarías de Estado, Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y demás organismos centralizados y descentralizados dependientes de los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Provincial, del Poder Ejecutivo Nacional y de los Municipios. La distribución estará a cargo del Ministerio de Minería de la Provincia; con conocimiento de la Cámara Minera y de las Cámaras de Prestadores de Servicios o Provisión de Bienes e Insumos.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 9° de la Ley N° 970-M, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 9°.- Es autoridad de aplica-



ción el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Minería o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo la reglamentación de la presente ley”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima

Vicgobernador de San Juan

Presidente Nato

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1877-M, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 21 de Diciembre del 2018.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Dr. Alberto Hensel

Ministro de Minería

LEY N° 1878-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- **Declaración de interés:** Declárase de interés técnico y social la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, con destino al consumo propio y a la inyección de energía eléctrica a la red de distribución local, contribuyendo al desarrollo de un modelo de autoconsumo para la protección del ambiente mediante la eficiencia energética.

ARTÍCULO 2°.- **Adhesión:** Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional N° 27424, régimen de

fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red pública de distribución.

ARTÍCULO 3°.- **Autoridad de aplicación:** Desígnase como autoridad de aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o el órgano que lo reemplace en el futuro, quien deberá coordinar con todos los organismos centralizados y descentralizados del Estado Provincial para la correcta implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- **Programa de incentivos:** La autoridad de aplicación conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, definirá un programa de incentivos impositivos, fiscales y de apalancamiento para la adquisición y operación de equipos de generación de energía eléctrica en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- **Programa de implementación de instalaciones distribuidas:** La autoridad de aplicación, conjuntamente con los otros ministerios de la Provincia, definirá un programa factible de incorporación de generación distribuida con dispositivos de fuentes de energía renovable en edificios y espacios públicos dentro del territorio provincial. La autoridad de aplicación deberá diseñar asimismo un plan de ejecución del programa referido.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima

Vicgobernador de San Juan

Presidente Nato

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1878-A, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



SAN JUAN, 21 de Diciembre del 2018.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac
Gobernador

“ Ing. Julio Ortíz Andino
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

LEY N° 1879-R

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Ley N° 478-R, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los servicios de seguridad, custodia y vigilancia para edificios y actividades del Estado Provincial, pueden ser cubiertos por la Policía de la Provincia, por los propios sistemas de seguridad dependientes de cada repartición o por personas humanas o jurídicas habilitadas a prestar el servicio de vigilancia privada, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 926-R”.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Artículo 3° de la Ley N° 478-R.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Inciso a), del Artículo 2° de la Ley N° 926-R, por el siguiente:

“a) Vigilancia privada: Tiene por objeto la seguridad de personas y bienes en lugares fijos. La vigilancia privada incluye, además, la actividad de seguridad, custodia, guardia, portería, cualquiera sea la denominación que se utilice y en tanto responda a tal objeto, prestada en los organismos de los poderes públicos, entes de la administración centralizada, descentralizada, empresas públicas, sociedades con participación mayoritaria del Estado, locales bailables, confiterías y todo otro lugar destinado a la recreación, esparcimientos varios, fiestas o eventos ocasionales”.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 926-R.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato
Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1879-R, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 21 de Diciembre del 2018.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac
Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi
Ministro de Gobierno

LEY N° 1880-F

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

BANDERA DE LA PROVINCIA DE
SAN JUAN

ARTÍCULO 1°.- Se adopta como Bandera de la Provincia de San Juan, la bandera de la IV División Norte del Ejército de los Andes, al mando del Comandante de Armas, Teniente Coronel Juan Manuel Cabot o conocida también como bandera Cabot o bandera ciudadana.

ARTÍCULO 2°.- La Bandera de la Provincia de San Juan tiene las siguientes características: mide 1,70m x 1m. Tiene tres franjas horizontales de igual tamaño, color celeste la superior e inferior y color blanco la central. Lleva sobreimpuesto pintado en el centro, el



escudo de la patria, consagrado por la Asamblea del Año XIII, orlado de un arabesco sin antecedentes en los emblemas argentinos, con la leyenda: “En unión y libertad”. En el anverso, en el centro, lleva sobrepuesto un sol incaico amarillo pintado, con rostro humano y 64 rayos rectos de longitud variada.

El Paño es de seda y el escudo y el sol son de fibra de algodón pintado.

ARTÍCULO 3°.- La Bandera de la Provincia de San Juan debe acompañar a la Bandera Nacional Argentina en todos los actos oficiales que se realicen el día 13 de Junio de cada año.

El izado y arriado de la Bandera de la Provincia de San Juan, debe ser posterior y previo, respectivamente, al de la Bandera Nacional.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial deben mantener izada en sus edificios un símil de la Bandera de la Provincia de San Juan.

Debe colocarse en la fachada de todos los edificios públicos pertenecientes a las distintas dependencias del Estado Provincial, Municipal y establecimientos educativos, sean estos públicos o privados.

ARTÍCULO 5°.- Los funcionarios pertenecientes a los tres poderes del Estado y las fuerzas de seguridad, deben prometer lealtad a la Bandera de la Provincia de San Juan.

Respecto de los restantes ciudadanos, la promesa de lealtad a la Bandera de la Provincia de San Juan, se debe llevar a cabo conforme lo disponga la reglamentación.

La promesa de lealtad se debe realizar durante la celebración provincial del 13 de Junio.

Lo relativo a la forma, modo, fórmula y al ceremonial de la promesa de lealtad a la Bandera de la Provincia de San Juan, se debe disponer en la reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo debe entregar un símil de la Bandera de la Provincia de San Juan a cada escuela e institución pública.

La reglamentación debe disponer el modo en que se reemplazarán las banderas que poseen las escuelas e instituciones, por la Bandera de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo debe realizar la previsión presupuestaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta ley.

ARTÍCULO 8°.- Se sustituye el Artículo 50 de la Ley N° 411-F.

“**ARTÍCULO 50.-** Se declara bien integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia, dentro de los alcances de la Ley N° 571-F, a la Bandera de la Provincia de San Juan”.

ARTÍCULO 9°.- Se abroga la Ley N° 586-F.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1880-F, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 21 de Diciembre del 2018.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi

Ministro de Gobierno

LEY N° 1881-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley establece el Régi-

men de Contratación y Ejecución de Obras Menores, de Infraestructura, de Mantenimiento y de Infraestructura Tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a ministerios y secretarías de Estado dependientes del Poder Ejecutivo a contratar y ejecutar obras menores, de infraestructura, de mantenimiento y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- Definición de obra menor. Obra Menor es toda obra interna o externa que modifica, reforma o rehabilita el edificio o predio, con todo lo que está plantado y/o adherido al mismo, sin que suponga una variación esencial de la estructura o uso característico de aquél, comprenden también aquellas adquisiciones que sean necesarias para cumplir su fin. Quedan incluidas las obras complementarias y de acondicionamiento necesarias para el correcto funcionamiento de bienes, que por sus características especiales necesiten de las mismas.

ARTÍCULO 4°.- Definición de infraestructura menor. Infraestructura menor es toda obra nueva, interna o externa que modifica, reforma o rehabilita el edificio o predio, sin que suponga una variación esencial de la estructura o uso característico de aquél, cuyo monto no exceda del quince por ciento (15%) del valor establecido para la Contratación Directa en el Decreto que anualmente el Poder Ejecutivo emite a tal efecto.

ARTÍCULO 5°.- Definición de Mantenimiento. Mantenimiento es un conjunto de actividades que tienen como propósito conservar o reactivar un inmueble, edificio, equipo o artículo para que cumpla sus funciones. Las acciones de mantenimiento pueden ser de conservación, correctivas, inmediatas o diferidas, preventivas o de actualización.

ARTÍCULO 6°.- Definición de infraestructura tecnológica. Infraestructura Tecnológica es toda aquella que no introduce desviaciones materiales sustantivas

en la funcionalidad o arquitectura del componente y que resulta necesaria para realizar operaciones u obras de hardware, software y telecomunicaciones que ayuden a ser eficientes los procesos de progreso científico, de investigación o de comunicación provincial.

ARTÍCULO 7°.- Las obras que se definen en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de este régimen, cuyos montos de contratación y ejecución alcancen como máximo el quince por ciento (15%) del valor establecido para la Contratación Directa en el Decreto que anualmente el Poder Ejecutivo emite a tal efecto, quedan exceptuadas de la aplicación de la Ley N° 128-A.

ARTÍCULO 8°.- El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos podrá delegar sus facultades, a pedido de otra área, sin que por ello pierda el control e inspección de las obras definidas en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° y que superen el monto establecido en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 9°.- Quedan excluidas de lo que establece la presente ley, las obras y los programas de obras que por sus características especiales, únicamente pueden ser programadas y realizadas por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 10°.- Cuando se contrate, adquiera o ejecute infraestructura tecnológica, el control e inspección se efectuará con la intervención de la Subsecretaría de Infraestructura Tecnológica, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Secretaría de la Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 11°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas debe efectuar las adecuaciones presupuestarias de las partidas que resulten menester para cumplir con los objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 12°.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.



ARTÍCULO 13°. -Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1881-A, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 21 de Diciembre de 2018.-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Ing. Julio Ortíz Andino

Ministro de Infraestructura y

Servicios Públicos

LEY N° 1882-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°. - La Provincia de San Juan adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.328, Régimen de Contratos de Participación Público - Privada.

ARTÍCULO 2°. - Para la implementación de los proyectos regulados por la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá crear, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 1101-A, en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas, una Unidad Ejecutora de

Proyectos de Participación Público- Privada o asignar las funciones a una unidad organizacional existente. La coordinación general de la Unidad Ejecutora de Proyecto de Participación Público- Privada o de la unidad organizacional a la que se le asigne la función, estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°. - La función ejecutiva de la Unidad Ejecutora de Proyecto de Participación Público- Privada estará a cargo de un coordinador ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo, el que tendrá a cargo la gestión, en todas sus etapas, de los proyectos que se implementen bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 4°. - Créase en el marco de la presente ley, el Comité Consultivo de Participación Público-Privada, el que estará integrado por los ministerios de Hacienda y Finanzas, de Infraestructura y Servicios Públicos, de Producción y Desarrollo Económico, de Minería, de Turismo y Cultura, y la Secretaría General de la Gobernación o, los que en el futuro los reemplacen. Los organismos estarán representados por sus titulares o por el funcionario que a sus efectos éstos designen.

ARTÍCULO 5°. - El Comité Consultivo de Participación Público- Privada, en su carácter de organismo consultivo Interjurisdiccional, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asesorar a la Unidad Ejecutora de Proyectos de Participación Público- Privada en la elaboración de planes y programas cuyos proyectos sean susceptibles de ser gestionados bajo la modalidad de Participación Público- Privada.
- b) Asistir a la Unidad Ejecutora de Proyectos de Participación Público- Privada, en la preparación de los marcos normativos y regulatorios para la implementación de la modalidad Parti-



cipación Público- Privada.

- c) Participar en el proceso de identificación y selección de los proyectos incluidos en los planes y proyectos considerados susceptibles de ser gestionados bajo la modalidad de Participación Público- Privada, proponiendo las prioridades correspondientes.
- d) Canalizar las solicitudes de asistencia de las jurisdicciones en el proceso de identificación y gestión de proyectos bajo la modalidad de Participación Público- Privada.
- e) Todas las que la reglamentación de la presente le otorgue.

ARTÍCULO 6°.- La Unidad Ejecutora de Proyectos de Participación Público- Privada tendrá a su cargo la centralización normativa de los contratos regidos por la Ley Nacional N° 27.328, el apoyo operativo, consultivo y técnico a las jurisdicciones provinciales contratantes, en las etapas de formulación del proyecto, elaboración de la documentación licitatoria y ejecución de los contratos. Además de las funciones y facultades que se establezcan a través de la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Los contratos de Participación Público Privada a que se refiere la ley, constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por la Ley N° 128-A, de Obras Públicas o las normas que la sustituyan.

ARTÍCULO 8°.- Cuando un Contrato de Participación Público- Privada comprometa recursos del Presupuesto Provincial, por uno o más ejercicios, previo a la convocatoria del concurso o licitación respectiva, deberá contarse con la autorización para comprometer recursos de ejercicios futuros, la que deberá ser otorgada por la ley de presupuesto o por una ley especial. El total acumulado de los compromisos fir-

mes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, asumidos por el sector público no financiero en los Contratos de Participación Público-Privada, calculados como el valor presente esperado, no deberá exceder el ocho por ciento (8%) del total del presupuesto provincial anual. De igual forma, el monto total de pagos firmes a realizar y contingentes esperados cuantificables en cada año, no deberá exceder el cuatro por ciento (4%) del presupuesto anual de la Provincia.

ARTÍCULO 9°.- Para la provisión de bienes y servicios que se realice en el marco de los contratos de Participación Público-Privada, se deberá incorporar en los pliegos y demás documentación contractual, las previsiones pertinentes para dar cumplimiento a la Ley Provincial N° 158-A, de Compre San Juan, o la que la reemplace.

ARTÍCULO 10°.-Quedan eximidos del pago del impuesto de sellos, todos los contratos y subcontratos que sean necesarios para instrumentar proyectos de Participación Público- Privada, bajo el régimen establecido en la Ley Nacional N° 27.328 y en la presente ley, a ser ejecutados total o parcialmente en la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 11°.-Se crea en el ámbito de la Legislatura Provincial, la Comisión de Seguimiento y Control del Sistema de Contratación de Participación Público- Privada, establecido en la Ley Nacional N° 27.328, a la que la Provincia adhiere. La comisión estará integrada por un Diputado de cada una de las siguientes comisiones: de Hacienda y Presupuesto, de Obras y Servicios Públicos, de Minería, de Turismo y de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Cuando la especificidad del tema en cuestión corresponda, integrará la comisión de seguimiento, en forma puntual, un Diputado de la comisión o las co-



misiones específica al proyecto que se considere. La comisión tendrá como misión realizar el seguimiento de los contratos de Participación Público- Privada implementados en el ámbito provincial, en todas sus etapas de gestión, verificar el cumplimiento de la ley y sus reglamentaciones, controlar sus resultados y evaluar las perspectivas futuras de la modalidad contractual regulada.

ARTÍCULO 12°.-El Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Participación Público- Privada, deberá informar a la Comisión de Seguimiento y Control, una vez por año o las veces que le sea requerido, sobre los proyectos gestionados, su estado de avance, los obstáculos surgidos en su desarrollo y toda otra cuestión de relevancia surgida de los contratos gestionados bajo la modalidad de Participación Público- Privada.

ARTÍCULO 13°.-La autoridad de aplicación de la presente ley, es el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 14°.-Invítase a los municipios a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 15°.-El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta Ley, en un plazo de noventa (90) días, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 16°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato

Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1882-A, de la Provincia de

San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 21 de Diciembre de 2018.-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi

Ministro de Gobierno

A/C Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEY N° 1883-M

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Transaccional Fideicomisos “Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto Pascua-Lama – Fondo 1” y “Fondo Fiduciario Área de Reserva de Biósfera San Guillermo – Fondo 2”, suscripto el día 5 de Diciembre de 2018, entre la Provincia de San Juan, y “Barrick Exploraciones Argentina S.A, ratificado mediante Decreto N.° 2145-MM, de fecha 11 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato

Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1883-M, de la Provincia de



San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 18 de Diciembre de 2018.-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Dr. Alberto Hensel
Ministro de Minería

LEY N° 1885-E

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Ley N° 344-E, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.-La Defensoría del Pueblo está integrada, además de su titular por dos (2) Defensores Adjuntos, un (1) Secretario Letrado, quien deberá ser argentino, nativo o naturalizado, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, poseer título de abogado y ser mayor de edad; un Contador Auditor, quien deberá ser argentino, nativo o naturalizado, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, poseer título de Contador Público Nacional y ser mayor de edad. En cuanto a la jerarquía y remuneración, los Defensores Adjuntos serán equiparados a Jefes de Reparticiones de Primera (categoría 24) y el Secretario Letrado y Contador Auditor a Jefes de Reparticiones de Segunda (categoría 23), de acuerdo al Punto IV de la Planilla Anexa al Artículo 2° de la Ley N° 5491 (sancionada el 31/03/1986). Para ser Defensor Adjunto se requieren los mismos requisitos que para el cargo de Secretario Letrado.

El reemplazo del Defensor del Pueblo, estará a cargo de uno de los Defensores Adjuntos. El mismo operará cuando se produzca la vacante por fallecimiento,

renuncia, impedimento o incapacidad sobreviniente total y definitiva. Ante estos supuestos, el reemplazo será transitorio hasta tanto se designe el nuevo Defensor de Pueblo.

El reemplazo del Defensor del Pueblo por impedimento o incapacidad parcial transitoria y ausencia que justifique el mismo, será hasta tanto se reincorpore a sus funciones. En caso de excusación o recusación, el reemplazo será para el caso específico.

El reemplazante será el Defensor Adjunto que haya sido designado primero y, en caso que los dos defensores hayan sido designados el mismo día, el de mayor edad.”

ARTÍCULO 2°.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1885-E, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 21 de Diciembre de 2018.-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi

Ministro de Gobierno



LEY N° 1840-H

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Institúyese la Promesa de Cuidado y Protección del Ambiente para los alumnos de quinto grado del nivel primario de los establecimientos educativos de la Provincia de San Juan, la cual se llevará a cabo en un acto de Promesa de Cuidado y Protección Ambiental, el 5 de Junio de cada año. La promesa será la siguiente: “Reconociendo la importancia del cuidado del ambiente para la calidad de vida propia y ajena: ¿Prometen proteger la naturaleza, los ecosistemas y toda forma de vida sobre nuestro mundo y los bienes comunes de la tierra, promoviendo prácticas de hábitos y conductas que permitan transformar la sociedad para lograr el de-sarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de los habitantes presentes y futuros del planeta?”, a lo que los alumnos responderán “si prometo”.

ARTÍCULO 2°.- La autoridad de aplicación determinará la forma en que se llevará a cabo el acto previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Los alumnos de los establecimientos educativos de la Provincia de los niveles inicial, primario y secundario deben llevar a cabo actividades de concientización sobre protección del ambiente.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo la reglamentación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los

dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.Fdo.: Eduardo Omar Cabello

Vicepresidente Primero

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1840-H, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Noviembre de 2018.-

Fdo.:C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1841-D

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Ley N° 878-D, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°.-**Establecer la obligatoriedad de otorgar prioridad de atención a personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas con niños de hasta un año de vida en todo establecimiento comercial que brinde atención al público a través de cualquier forma o modalidad. Los establecimientos deberán exhibir a la vista del público cartelera pertinente que identifique la caja preferencial.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.



Fdo.: Eduardo Omar Cabello
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1841-D, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Noviembre de 2018.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores
Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1842-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye el Artículo 1° de la Ley N° 660-A, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.-Se ratifica la pertenencia al patrimonio público del Estado Provincial de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles en posesión, administrados o de cualquier modo atribuidos a la ex “Fundación Cementerio Vallecito”.

ARTÍCULO 2°.- Se sustituye el Artículo 2° de la Ley N° 660-A, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.-La administración de los bienes referidos en el artículo anterior está a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación que este designe”.

ARTÍCULO 3°.- Se sustituye el Artículo 3° de la

Ley N° 660-A, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.-El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación que éste designe, tiene la facultad para la administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles destinados a la administración del paraje denominado “Difunta Correa”. Así mismo, puede administrar y disponer de todas las donaciones dinerarias y en especie, los ingresos provenientes de la explotación del predio individualizado con nomenclatura catastral N° 13-90-258262 y todo ingreso que por cualquier causa se incorpore al patrimonio del paraje para su mantenimiento, desarrollo de la infraestructura y cualquier otra obra que beneficie a la población de la zona”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho

Fdo.: Eduardo Omar Cabello
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1842-A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Noviembre de 2018.-

Fdo.:C.P.N. Juan Flores
Secretario General de la Gobernación



LEY N° 1843-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta Acuerdo, celebrada entre la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación; y el Gobierno de la Provincia de San Juan, suscripta a los 28 días del mes de Marzo de 2018, ratificada por Decreto N° 1783-MIySP, del 11 de Octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato de la

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1843-P, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Noviembre de 2018.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

DECRETOS REGLAMENTARIO

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0012

San Juan, 21 de Diciembre de 2018.

VISTO:

El Decreto Reglamentario N° 11-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Reglamentario N° 11-2018 se aprueban las normas para la elaboración de Decretos y Resoluciones, en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que se advierte la necesidad de efectuar correcciones a la norma citada, en cuanto se han detectado errores en su texto.

Que el Artículo 101 del Decreto N° 0655-G-73, reglamentario de la Ley N° 135-A, autoriza a dictar la presente norma.

Que ha tomado debida intervención Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye el Decreto Reglamentario N° 11 de 2018, Título I, Capítulo II "Formalidades de presentación", Artículo 6°, por el siguiente:

ARTÍCULO 6°.- Escudo Provincial. El Escudo Provincial se debe incluir centrado en el extremo superior del encabezado de los Decretos y Resoluciones. En los Decretos, el Escudo Provincial se imprime en seco y en relieve.

ARTÍCULO 2°.- Se sustituye el Decreto Reglamentario N° 11 de 2018, Título II, Capítulo I "Identificación normativa", artículo 14, por el siguiente:

ARTÍCULO 14.- Identificación y numeración de Decreto. El Decreto debe identificarse con la denominación correspondiente al acto emitido, seguida de su numeración.



La identificación de todo Decreto es la siguiente: DECRETO N°, salvo los supuestos previstos en el presente Decreto, en sus Artículos 15 y 16.

La identificación se coloca en el margen superior, centrado, en mayúscula sostenida y negrita. Luego, espacio para la numeración, guión alto, las siglas de la dependencia donde se origina (Ministerio o Secretaría de Estado), guión alto, seguido por el año en que se emite en números arábigos con sus cuatro cifras. (DECRETO N° ___ __)

ARTÍCULO 3°.- Se sustituye el Decreto Reglamentario N° 11 de 2018, Título II, Capítulo 2 "Estructura", artículo 24, por el siguiente:

ARTÍCULO 24.- Fórmula en los Decretos. La fórmula introductoria del Decreto, se debe consignar en mayúscula sostenida, centrada y negrita, a una línea de la leyenda "Por ello", seguida de dos puntos. La fórmula, según corresponda puede ser:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE
SAN JUAN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

LA VICEPRESIDENTE PRIMERA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 4°.- Se sustituye el Decreto Reglamentario N° 11 de 2018, Título II, Capítulo 4 "Formalidades gramaticales", Artículo 41, Inciso 4°, por el siguiente:

ARTÍCULO 41.- Referencias y remisiones normativas externas. Las referencias y remisiones externas, deben indicar con precisión el tipo de norma aludida, con sus divisiones estructurales hasta la de menor nivel. Las citas deben realizarse, conforme a las siguientes reglas:

1°) Indicar la Ley Provincial con la expresión "Ley N°...", seguida del número respectivo.

2°) Emplear la identificación alfanumérica, si es una Ley vigente en el Digesto Jurídico Provincial.

3°) Indicar la Ley Nacional con la expresión "Ley Nacional N°...", seguida del número respectivo.

4°) Identificar el Decreto conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en sus Artículos 14 a 16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo. Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi

Ministro de Gobierno



DECRETOS

DECRETO N° 2145 -MM-

San Juan, 11 de Diciembre de 2018.

VISTO:

El Expediente N° 1100-0160-2007, registro del Ministerio de Minería, Decreto Provincial N° 1319/2007, que ratifica el Acta Compromiso, Anexo I, Anexo A y Sub Anexo 1, celebrado entre Barrick Exploraciones Argentina S.A. (BEASA) y la Provincia de San Juan, Decreto N° 268-SEM-10, Ley 8116/10 (actualmente Ley 1062-M) y su reglamentación Resolución N° 166-SEM-10, Decreto N° 994-SEM-2010 y Expediente N° 1100-404-B-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que BEASA es titular de un conjunto de propiedades y derechos mineros ubicadas al Norte de la Mina Veladero, Departamento de Iglesia, Provincia de San Juan, las que se encuentran vigentes y que junto con ciertas propiedades mineras ubicadas en territorio de la República de Chile, conforman el Proyecto Binacional denominado Lama Pascua ("Proyecto Lama Pascua" o el "Proyecto") -denominando Lama a la parte Argentina del Proyecto y a Pascua la parte Chilena del mismo.-

Que mediante Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Minería (actual Ministerio de Minería) N° 121-SEM-06 (en adelante la "Resolución 121"), se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ("DÍA") por medio de la cual, la Autoridad Competente de San Juan, aprobó el Informe de Impacto Ambiental respecto de la porción Argentina del Proyecto Lama Pascua para la etapa de explotación.

Que el artículo segundo de la Resolución 121 establece que los responsables del Proyecto Lama Pascua deberán tener en cuenta determinadas observaciones y sugerencias (conocidas como condicionantes).

Que el condicionante 90 de la DÍA establece lo siguiente: "Con el objeto de cumplir con recomendaciones propuestas en algunos de los dictámenes de la CIEAM, de potenciar los efectos positivos de la minería, de contribuir de manera mensurable al des-

arrollo sustentable de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, de propender a la protección y cuidado del medio ambiente a través de medidas de prevención, mitigación y remediación que surgen de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es que BEASA deberá aportar de acuerdo al compromiso voluntario de inversiones la cantidad dólares estadounidenses setenta millones (USD 70.000.000) a partir de los treinta días siguientes, de que anuncie formalmente el comienzo de la construcción de la Planta de Procesamiento del Proyecto; los que se administrarán a través de la figura de fideicomisos provinciales de carácter público y sujetos a toda normativa pública provincial vigente y que se dicte en el futuro, que asegure la transparencia y legalidad de los mismos y su funcionamiento. Estos fondos serán aportados a lo largo de veinte (20) años y en la medida que se mantenga el desarrollo y operación del Proyecto. Los Fideicomisos Públicos deberán ser constituidos y administrados de conformidad con las estructuras, montos, formas, asignaciones y demás condiciones que se establecerán mediante un acuerdo específico a celebrar entre BEASA y la Provincia de San Juan, para que sean aplicados a los siguientes fines y áreas: a) La cantidad de USD 62.500.000 (Sesenta y Dos Millones Quinientos Mil Dólares Estadounidenses) deberán aplicarse y/o destinarse exclusivamente a infraestructura, incluyendo obras relativas al tema hidráulico, salud, educación y agricultura, b) La cantidad de USD 7.500.000 (Siete Millones Quinientos Mil Dólares Estadounidenses) deberán aplicarse y/o destinarse, exclusivamente a infraestructura, mantenimiento y mejora de la protección del Área de Reserva de Biosfera San Guillermo, a fin de que la referida cantidad sea invertida en la reparación y mejora de los refugios existentes, la investigación y monitoreo de toda forma de vida salvaje, y el equipamiento de soporte para el personal administrativo del Área de Reserva, así como cualquier otra finalidad necesariamente relacionada con los objetivos de dicha Área. Este aporte no podrá

ser aplicado a un área distinta del área correspondiente a la referida Reserva de Biosfera San Guillermo".

Que como consecuencia directa y en cumplimiento de lo previsto en el Condicionante 90, con fecha 5 de Diciembre de 2006 las Partes acordaron y firmaron la denominada Acta Compromiso, en los términos de dicho condicionante.

Que a través del Acta Compromiso BEASA procedería, en base a los términos y condiciones del condicionante 90, a contribuir activamente durante el desarrollo del Proyecto Lama Pascua para mejorar sus impactos positivos, en un programa de inversión en infraestructura y desarrollo sustentable a lo largo de 20 años, mientras se mantuviera el desarrollo y operación del Proyecto Lama Pascua.

Que mediante Decreto Provincial N° 1319 de fecha 7 de Agosto de 2007 se ratificó el Acta Compromiso. Que por nota de fecha 28/04/09, BEASA solicitó de manera fundada una modificación en el cronograma de aportes previstos en el Acta Compromiso (el "**Cronograma**"), de forma tal que para el caso de no concretarse el inicio de la producción de la Planta de Proceso del Proyecto (la "Planta") durante el año 2012 se aplazara el aporte correspondiente a dicho año hasta el año siguiente, de modo que en tal supuesto el aporte del año 2012 se sume y se desembolse junto con el que correspondía al año 2013, una vez anunciado el inicio de construcción de la planta de proceso.

Que en virtud de ello, y de otras aclaraciones realizadas al Acta Compromiso, con fecha 15 de Febrero de 2010, las Partes suscribieron la denominada Acta Complementaria, a través de la cual se modificó parcialmente el Acta Compromiso.

Que mediante Decreto 268 de la Provincia de San Juan, de fecha 23 de Marzo de 2010, se ratificó el Acta Complementaria.

Que conforme surge del primer considerando del Decreto 268/2010, los aportes a la Provincia de San Juan, programados para un plazo de 20 años, estaban

sometidos, entre otros términos y condiciones a que: "BEASA anuncie formalmente el comienzo de la construcción de la Planta de Procesamiento del Proyecto Pascua Lama" y mientras el mismo se encuentre en operación" y que conforme surge del artículo segundo del Acta Complementaria de fecha 15 de Febrero de 2010 Beasa realizaría los aportes "... en la medida que se mantenga la operación y desarrollo del proyecto Lama Pascua".

Que mediante Ley Provincial 8116 (actualmente denominada como Ley 1062-M): (i) Se aprobó el Acta Compromiso, su Anexo A y su Sub Anexo I (que son parte integrante de la misma), ratificada por Decreto 1319/2007; (ii) Se aprobó el Acta Complementaria, ratificada por Decreto 268/2010; (iii) Crea el Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto Lama Pascua - Fondo 1, cuya finalidad es destinar y aplicar de manera exclusiva los aportes realizados por el Fiduciante a financiar el desarrollo de obras de infraestructura de cualquier naturaleza y desarrollo sustentable en el área de influencia directa o indirecta del Proyecto Lama Pascua (el "**Fideicomiso de Infraestructura**"); (iv) se creó el Fondo Fiduciario Área de Reserva de Biosfera San Guillermo- Fondo 2- cuya finalidad es destinar y aplicar los aportes realizados por el Fiduciante, exclusivamente a infraestructura, mantenimiento y mejora de los refugios existentes, la investigación y monitoreo de toda forma de vida salvaje y el Equipamiento de soporte para el personal administrativo del Área de Reserva, así como cualquier otra finalidad necesariamente relacionada con los objetivos de dicha área, que permitan desarrollar el Plan Maestro de Manejo de Reserva de Biosfera San Guillermo (el "**Fideicomiso San Guillermo**") y conjuntamente con el Fideicomiso de Infraestructura en adelante denominados como los "**Fondos Fiduciarios**").

Que mediante Resolución SEM 166 del 16 de Julio de 2010, el Secretario de Estado de Minería resolvió reglamentar la Ley 8116, estableciendo el cronograma de pagos.

Que los Contratos de Fideicomiso necesarios para la instrumentación de los Fondos Fiduciarios fueron aprobados mediante Decreto 994/2010 (los "**Contratos de Fideicomiso**").

Que en adelante, el Condicionante 90, el Acta Compromiso, el Acta Complementaria, los Decretos que los ratifican, los términos y condiciones que surge de la Ley 8116, la reglamentación de la Ley 8116, los Contratos de Fideicomiso, el Decreto 994/2010, las Resoluciones y actas de los comités conformados para los fideicomisos y cualquier otro instrumento que establezca o refleje los términos y condiciones que regulan la Contribución prevista en el Condicionante 90, vinculada a contribuciones de aporte a infraestructura y San Guillermo con miras a mejorar los impactos positivos de Lama, son conjuntamente denominados como los "**Acuerdos**".

Que BEASA inició con las contribuciones procediendo a realizar los siguientes aportes:

Fideicomisos Infraestructura y Reserva de Biosfera San Guillermo

Nombre	Fecha del Aporte	N° Desembolso	Monto en \$	Monto en USD
Infraestructura	10 y 16/09/2010	Primero	22.021.204	5.580.357
Reserva de Biosfera San Guillermo			2.642.544,5	669.643
Infraestructura			22.761.160,13	5.580.357
Reserva de Biosfera San Guillermo	06/05/2011	Segundo	2.731.339,87	669.643
Infraestructura			57.921.852,76	11.160.710
Reserva de Biosfera San Guillermo	07/05/2013	Tercero (que comprendía los importes acumulados de 2012 y 2013)	6.950.647,24	1.339.290

Que recepitando los Acuerdos, la actual redacción del Condicionante 90 surge de la Resolución del Ministerio de Minería N° 014-MM-14 (aprobación de la tercera actualización de la DÍA) dice: "Como consecuencia, de potenciar los efectos positivos de la minería, de contribuir de manera mensurable al

desarrollo sustentable de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, de propender a la protección y cuidado del medio ambiente a través de medidas de prevención, mitigación y remediación que surgen de la Declaración de Impacto Ambiental, es que BEASA y el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan celebraron Acta compromiso, Anexo A y sub Anexo N° 1, cumpliendo con el aporte, en el marco del compromiso voluntario de inversiones de la cantidad de dólares estadounidenses setenta millones (USD 70.000.000) a partir de los treinta días siguientes, de que se anunció formalmente el comienzo de la construcción de la Planta de Procesamiento del Proyecto; los que se administran a través de la figura de fideicomisos provinciales de carácter público y sujetos a toda normativa pública provincial vigente ratificado por Decreto N° 1319-SEM-07 y Decreto N° 0268-SEM-2010 y aprobados por Ley N° 8116 en el que se crea: "Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto Pascua Lama" y "Fondo Fiduciario Área de Reserva de Biosfera San Guillermo", por Resolución N° 166-SEM-10 se reglamentó la Ley N° 8116 y se establecen los aportes que conforman cronograma de vencimientos anuales que serán ingresados del 2010 hasta el 2029 por BEASA; por Decreto N° 0994-SEM-2010 se celebró contrato de Fideicomiso entre la Provincia de San Juan (fiduciante) y el Banco de San Juan SA como fiduciario, tanto por el fideicomiso de infraestructura de Pascua Lama como el fideicomiso de Área de Reserva de Biosfera San Guillermo".

Que con fecha 31 de Octubre de 2013 la firma Barrick Gold Corporation comunicó globalmente la disminución temporal de "... las actividades de construcción en Pascua Lama, excepto aquellas que se requieren para la protección del medio ambiente y el cumplimiento regulatorio....".

Que lo expuesto motivó que en fecha 03 de Enero del año 2014, BEASA presentara ante la autoridad ambiental minera de la Provincia de San Juan, un "Plan de Suspensión Temporal de Construcción"



del Proyecto Lama Pascua en Argentina. Que, con posterioridad, en fecha 14 de Marzo del 2014, BEASA presentó la Cuarta Actualización del Informe de Impacto Ambiental, en la que efectúa el pertinente análisis de impacto ambiental del Plan de Suspensión Temporal de Construcción del Proyecto Lama Pascua, en el sector argentino (Lama). En dicho estudio ambiental se incorporaron todos los documentos previamente citados. La Cuarta Actualización tuvo un ajuste que se denominó Addenda N° 1. Que con fecha 15 de Abril de 2014, BEASA presentó un Plan de Inversión para el Proyecto Lama Pascua para el año 2014, relacionado con el Plan de Suspensión Temporal de Construcción y con la Cuarta Actualización del IIA del Proyecto. En este Plan de Inversión, teniendo en cuenta que el plan de suspensión temporal de construcción presentado consistía en disminuir el ritmo de construcción del proyecto e implicaba una recalendarización del mismo, y con la perspectiva de que dicha construcción retomaría su ritmo normal en el menor tiempo posible, se propuso continuar cumpliendo con algunos condicionantes de la DÍA del Proyecto claramente vinculados a la continuidad de su desarrollo y operación. En este sentido BEASA decidió, entre otras cosas, seguir cumpliendo con aportes dinerarios destinados a financiar y solventar la ejecución de determinadas obras de infraestructura que presuponían la existencia del Proyecto en pleno desarrollo y/u operación. Que en virtud de lo anterior, a pesar de la suspensión temporal del Proyecto se decidió continuar con los aportes dinerarios descriptos en el Condicionante 90, cuyo modo de ejecución se reguló mediante el Acta Compromiso y los demás Acuerdos.

Que durante la suspensión temporal informada se re-alizaron los siguientes aportes según Cronograma:

Fideicomisos Infraestructura y Reserva de Biosfera San Guillermo N°

Nombre	Fecha del Aporte	Desembolso - espontáneo adicional	Monto en \$	Monto en USD
Infraestructura			20.093.054,74	2.511.161
Reserva de Biosfera	07/05/2014	Cuarto		

San Guillermo		2.411.164,01	301.339
Infraestructura		22.361.135,36	2.511.161
Reserva de Biosfera	06/05/2015	Quinto	
San Guillermo		2.683.333,39	301.339

Que con fecha 1 de Julio de 2015, BEASA actualizó el Plan de Suspensión, informando a la Autoridad Ambiental Minera la Suspensión Temporal Profundizada de la Construcción del Proyecto.

Que con fecha 27 de Julio de 2015, BEASA presentó una nota al Ministerio de Minería de la Provincia, en el expediente por el cual tramita el Condicionante 90, notificando la suspensión de los aportes previstos en los Acuerdos al amparo de los términos y condiciones que surgen de los mismos.

Que con fecha 1/07/2015 BEASA presentó la denominada "Actualización del Plan de Suspensión Temporal de Construcción- Proyecto Pascua Lama" en la cual manifestó que continuará por tiempo indefinido con la suspensión de las actividades de construcción de las obras de infraestructura del Proyecto. Que en esa misma presentación BEASA presentó el proyecto de obra de obturación del túnel binacional construido en el área del Proyecto conocido como túnel Marcelo. Que posteriormente en fecha 11 de Agosto de 2015, BEASA presentó la Addenda II en la cual planteó la solicitud de trámite prioritario para el proyecto de obturación del Túnel Marcelo.

Que mediante Resolución 10-MM-2016 del Ministerio de Minería resolvió aprobar la obra temporal de "Obturación del Túnel Marcelo" en función del carácter prioritario de la misma y en mérito a la necesidad de que se lleve a cabo.

Que la posición de BEASA es que en los términos de los Acuerdos y atento a que el Proyecto no continúa construyéndose, desarrollándose y no ha entrado en operación, no hay causa para realizar los pagos previstos en los Acuerdos.

Que la Provincia no compartió la posición de BEASA, y mientras avanzaba una discusión en sede administrativa en el marco del Expediente N° 1100-0404-B-2015, BEASA y el Ministerio de Minería in-



tentaban avanzar en un convenio transaccional superior de sus diferencias, conforme surge del Acta de Reunión 34 (22/12/2017) del Comité de Administración del Fondo Fiduciario de Infraestructura para el Proyecto Pascua Lama. Que en dicha reunión, se fijó un nuevo encuentro para el 26 de Febrero de 2018, solicitándole a BEASA que presentara una propuesta de convenio.

Que la PROVINCIA en el marco de las actuaciones, Expte. N° 1100-0404-B-2015, se ha opuesto a lo sostenido por BEASA y a su derecho de suspender las contribuciones, haciendo suyo, mediante acto administrativo, obrante a fs. 52 vta de dicho expediente, la opinión vertida mediante Servicio Jurídico del Área (Dictamen N° 290-15) y resolviendo luego mediante Decreto N° 206 del 2 de Febrero de 2018, el rechazo del Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por BEASA

Que en virtud de lo anterior, con fecha 22/02/2018, BEASA informó a los miembros de los Comités de Administración de los Fondos Fiduciarios explicando que el Decreto 206/18 había generado un cambio sustancial en las circunstancias y en el contexto de las negociaciones que afectaban sensiblemente el accionar de BEASA en relación a formular una propuesta de Convenio Transaccional que había sido solicitada por los Comités de Administración.

Que BEASA impugnó judicialmente el Decreto N° 206/2018 antes de que vencieran los plazos impugnatorios.

Que no obstante ello, sin reconocer hechos ni derechos, y con el único objeto de intentar la exploración conjunta de una solución al conflicto planteado en relación al asunto, BEASA continuó haciendo llegar a los Comités de Administración propuestas transaccionales superadoras del conflicto, tal como se documentó en el acta de reuniones de Comités del 26 de Febrero de 2018.

Que sin reconocer hechos ni derechos, ambas Partes, atento los argumentos que asisten a cada una, entienden conveniente evitar continuar con el conflicto

y alcanzar un convenio transaccional superior.
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar el "CONVENIO TRANSACCIONAL FIDEICOMISOS "FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA PROYECTO LAMA-PASCUA-FONDO 1" Y "FONDO FIDUCIARIO ÁREA DE RESERVA DE BIOSFERA SAN GUILLERMO-FONDO 2", suscripto el día 05 de Diciembre de 2.018, entre la Provincia de San Juan, representada por el señor Gobernador, Dr. Sergio Uñac, el señor Ministro de Minería, Dr. Alberto Hensel y "BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A.", representada por el señor Presidente, Dr. Marcelo Álvarez y señora Apoderada Dra. Fernanda Secco Recalt, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo. Dr. Sergio Uñac- Gobernador

“ Dr. Alberto Hensel - Ministro de Minería

DECRETO N° 2248 -MIySP-

San Juan, 20 de Diciembre de 2018.

VISTO:

El Expediente N° 508-000483-2018, registro de la Dirección de Recursos Energéticos, organismo dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Recursos Energéticos, lleva a cabo obras de iluminación en el gran San Juan, tramitando las gestiones mediante Licitación Pública, para la realización de Obras de Iluminación, lo cual contribuirá a mejorar las condiciones de seguridad en el lugar y propiciar el desarrollo turístico de la Provincia, ayudando a mejorar la alta eficiencia en iluminación, con bajo consumo energético (ahorro de energía), bajo o casi nulo costo de mantenimiento y protección al medio ambiente y a la salud, reemplazando las existentes por Tecnología Led.



Que ante la urgencia de las publicaciones, para la apertura de sobres de las Licitaciones que se llevarán a cabo, es necesario modificar los plazos ya establecidos, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 128-A, en su apartado 2) expresa:... "La anticipación y cantidad de publicaciones las fijará anualmente el Poder Ejecutivo y en proporción al monto de las obras..."

Que ante la inminente apertura de la Fiesta Nacional del Sol Año 2019, es necesario iluminar las calles adyacentes al Predio donde se realizará, siendo imperioso modificar los días de publicación establecidos. Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección de Recursos Energéticos y Asesoría Letrada del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijar para las Licitaciones Públicas que se tramitan en la Dirección de Recursos Energéticos, organismo dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, mediante Expediente N° 508.000382-18 "Iluminación calle Centenario desde Salta hasta Ruta Nacional N° 40" - Licitación Pública N° 11/18 y Expediente N° 508.000383-18 "Iluminación calle Costanera desde calle Tulum hasta Salta -Dpto. Chimbas" - Licitación Pública N° 12/18; que el período de publicación será de un (1) día y deberán transcurrir al menos dos (2) días entre el último día de publicación y la fecha de apertura de ofertas, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac
Gobernador

“ Dr. Julio Ortíz Andino
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1769 -MIySP- 09-10-18

ARTÍCULO 1°.- Promocionar a partir de la firma del presente Decreto, al Personal de la Planta Permanente de la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores, Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en las Categorías que se consignan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente norma legal.

DECRETO N° 1770 09-10-18

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la instrucción de allanamiento emitida por el Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan, Dr. Jorge Eduardo ALVO VÁRELA, a la excepción de inhabilidad de título opuesta por la parte demandada en la forma señalada en los considerandos precedentes, respecto a los autos N° 30.402/18, caratulada: "PROVINCIA DE SAN JUAN C/FEDERI-CO HERMANOS S.H. S/ EJECUCIÓN FISCAL", que tramita por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado.

DECRETO N° 1772 -MPyDE- 10-10-18

ARTÍCULO 1°.- Disponer la incorporación definitiva a la Planta Permanente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto, de la agente Teresita del Carmen Herrera, D.N.I. N° 14.473.265, designada con carácter de interina por Decreto N° 1.539-MPyDE-12, en el Escalafón General Ley N° 142-A, Agrupamiento Personal Administrativo y Técnico, Categoría 12°, por haber obtenido el Título de Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales.

DECRETO N° 1773 -MDHyPS- 10-10-18

ARTÍCULO 1°: Promociónase a partir de la fecha del presente Decreto, a las Categorías y en los Agru-



pamientos de la Planta Permanente de la Dirección de Emergencia Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, que en cada caso se indica; a las personas varias que se consignan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 1774 -MSP- 10-10-18

ARTÍCULO 1°.- PROMOCIÓNASE, a partir de la fecha del presente Decreto, a las Categorías y Agrupamientos de la Planta Permanente de Dirección de Obra Social, a las personas que se consignan en el ANEXO I que forma parte del presente Decreto.

DECRETO N° 1776 -MDHyPS- 10-10-18

ARTÍCULO 1°: Promociónase a partir de la fecha del presente Decreto, a las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente de la Secretaría de Promoción Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, que en cada caso se indica, a las personas varias que se consignan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 1777 -MHF- 10-10-18

ARTÍCULO 1°.- Promocionar, a partir de la fecha del presente Decreto, a las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente de la Unidad de Control Previsional y de la Caja Mutual de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que en cada caso se indica, a los agentes varios que se consignan en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 1778 -MIySP- 10-10-18

ARTÍCULO 1°.- Promocionar a partir de la fecha del presente Decreto, en las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente de la Dirección Pro-

vincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que en cada caso se indica, a los agentes varios que se consignan en el ANEXO que forman parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 1779 -MHF- 10-10-18

ARTÍCULO 1°.- Ratificase en todas sus partes la Resolución N° 1998-SHF-18, por la cual se designa ad-referendum del Poder Ejecutivo, a partir del día 10 de Octubre de 2018, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, al Señor Gustavo Edgardo LUCERO, D.N.I. N° 17.865.658.

DECRETO N° 1780 10-10-18

ARTÍCULO 1°.- Destacar en Misión Oficial al Señor Piloto GALLARDO, Matías D.N.I. N° 31.642.402, quien se trasladará en cumplimiento de Misión Oficial a la Ciudad de Dallas, Estados Unidos a efectos de realizar Recurrent Inicial (Simulador) -Aeronave Lear Jet 75, partiendo el día 13 de Octubre de 2018 y regresando el día 11 de Noviembre de 2018.

DECRETO N° 1781 -MM- 11-10-18

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todas sus partes el "CONVENIO MULTILATERAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES LOCALES EN LA CADENA DE VALOR MINERA", "ANEXO I y II", suscriptos el día 17 de Noviembre de 2017, entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, a través del MINISTERIO DE MINERÍA, representado por el Sr. Ministro, Dr. Alberto Valentín Hensel, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, representado por su titular Mg. Lic. Andrés Díaz Cano, las empresas MINERA ARGENTINA GOLD S.R.L. (MAG S.R.L) y BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A (BEASA) representadas por su



Director Ejecutivo Sr. Fernando Giannoni y la apoderada Dra. Jimena Daneri, la MUNICIPALIDAD DE IGLESIA por el Sr. Intendente, Sr. Marcelo Marineri y la empresa CENTRAL DE RESTAURANTES S.R.L (ARAMARK) representada por el Country Manager Sr. Hernán Schiaffino; el que como Anexo forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Remítase a la Cámara de Diputados para su intervención, conforme lo establece el Art. 150° Inc. 2° de la Constitución Provincial.

DECRETO N° 1782 10-10-18

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todas sus partes el "CONVENIO MULTILATERAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES LOCALES EN LA CADENA DE VALOR MINERA y ANEXOS I y II", suscripto el 17 de Noviembre de 2.017, entre el MINISTERIO DE MINERÍA, representado por el Sr. Ministro, Dr. Alberto Valentín Hensel, el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, representado por su titular, Lic. Andrés Díaz Cano, la MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL, representada por su Intendente. C.P.N. Miguel Ángel Vega y las empresas MINERA ARGENTINA GOLD S.R.L. (MAGSRL) y BARRIC EXPLORACIONES ARGENTINA S.A. (BEASA) representadas por el Director Ejecutivo, Sr. Fernando Giannoni y la apoderada. Dra. Jimena Daneri, la empresa CENTRAL DE RESTAURANTES S.R.L. (ARAMARK) representada por el Country Manager, Sr. Hernán Schiaffino y Támara Chichik; el que como Anexo forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Remítase a la Cámara de Diputados para su intervención, conforme lo establece el Art. 150° Inc. 2° de la Constitución Provincial.

NOTIFICACIONES

EDICTO

Escribano Mario A. Deymonnaz, Mat. 3458, con domicilio en Av. Córdoba 1439, piso 7° de C.A.B.A. TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. En Cumplimiento con lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, ASWELL S.A., CUIT. 30-61247099-1, con domicilio en Leandro N. Alem 651, piso 5°, CABA.. Se anuncia la transferencia de Fondo de Comercio a favor de "SAINT - GOBAIN ARGENTINA SA", CUIT 30-50052907-1, con domicilio en Tucumán 1, piso 4°, CABA destinado al rubro fabricación y venta de placas de yeso, sito en Bolívar s/n°, lote 67, Parque Industrial Chimbas, Provincia de San Juan, Argentina. Para reclamos de Ley se fija el domicilio en Av. Córdoba 1439, piso 7°, CABA, TEL: 4815-0191.- 26/12/18.-

N° 64.951 Diciembre 28/Enero 07 \$ 850.-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS CAJA MUTUAL DE SEGURO DE VIDA

EDICTO

La Caja Mutual de Seguro de Vida de San Juan, en expediente N° 7070672/18, **Siniestro N° 25.439, caratulado "S/Fallecim. LUCERO, JUAN CARLOS"**, cita y emplaza al progenitor del asegurado, Sr. José Néstor Lucero, a comparecer a estar a derecho en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de continuar con el trámite ante su incomparecencia. Publíquense edictos por dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 27 de Septiembre de 2018. Fdo.: Dr. Mariano Baistrocchi Guimaraes, Gerente de Caja Mutual.-

N° 64.965 Diciembre 28-Enero 02. \$ 220.-

EDICTO

SOLICITUD CONCESIÓN AGUA FUENTE SUPERFICIAL

"COKLJAT ANTONIO" por expediente N° 506-003549-2018, solicita Concesión Agua Superficial

de 16 l/s en inmuebles NC 14-24-790160, para Uso Industrial, Departamento 25 de Mayo.-

El agua se extraerá por bombeo del Ramo de Calle 19, frente al establecimiento, Departamento 25 de Mayo.-

Las personas legítimamente afectadas podrán oponerse en el plazo de 15 días desde la última publicación. Publíquese 1 día en Boletín Oficial y 5 días en diario local.-

San Juan, 20 de Diciembre de 2018.-

Fdo: Ing. Erica Vargas - a/c. Secretaría Técnica
Departamento de Hidráulica

Nº 64.316 Diciembre 28. \$ 120.-

CORTE DE JUSTICIA

SAN JUAN

ACUERDO GENERAL NÚMERO CIENTO OCHENTA

---En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 20 días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Ministro Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA, con la presencia de los Ministros Doctores GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ y el Juez de Cámara Penal, Dr. EUGENIO BARBERA, en su carácter de Juez Subrogante y con la intervención del Sr. Fiscal General Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

---Que por Acordada Nº 121/2017, se dispuso que los magistrados, funcionarios y empleados que ya pertenecían al Poder Judicial con anterioridad al año 2017 y en consecuencia, tenían estado judicial y que durante el transcurso del referido año hubieren accedido a cargos de mayor jerarquía, correspondía considerarlos alcanzados por la medida cautelar dictada en Autos CAF 63646/2017 “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional C/ EN-Consejo de la Magistratura y Otros S/ Inc. de Medida Cautelar” y consecuentemente, no eran califi-

cados como sujetos pasivos del Impuesto a las Ganancias. Asimismo, se dispuso que para los nuevos magistrados, funcionarios y empleados que hubieran ingresado a este Poder Judicial a partir del primero de Enero del año 2017, la deducción de los rubros detallados en el Acuerdo General Nº 9/2015, se realizaría conforme lo previsto por el artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, modificado por Ley 27.346.

---Que mediante sentencia de fecha 27/11/2018 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Autos CAF 63646/2017/2/1/RH3 “Recurso de Hecho deducido por el Estado Nacional – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la causa Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional C/ EN- Consejo de la Magistratura y Otros S/ Inc. de Medida Cautelar”, se dejó sin efecto la medida ordenada. Como consecuencia, las partes intervinientes en el proceso han suscripto, el día 19 de Diciembre de 2018, un Acuerdo Conciliatorio en el que establecen algunas pautas a considerar para la efectiva aplicación de la Ley Nº 27.346.

---Que la Ley Nº 27.346, en lo que aquí atañe, modificó el artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, por un lado incluyendo de manera explícita, a partir del ejercicio fiscal 2017, a los magistrados, funcionarios y empleados judiciales cuyo nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017 (inclusive) y, por el otro, considerando como ganancia de la cuarta categoría a las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, “por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo. No obstante, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82 inciso e) de esta Ley, en el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográ-



fica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente Ley.”.

--- Que, por su parte, la actual redacción del artículo 82 Inc. e de la Ley del Impuesto a las Ganancias, dispone: “De las ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta, y con las limitaciones de esta Ley, también se podrán deducir: (...) e) Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas en la suma reconocida por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA”.

---Que, así las cosas, resulta necesario que este Poder Judicial explicita el marco fáctico-jurídico de las exenciones y deducciones a aplicar respecto del Impuesto a las Ganancias, el que queda definido de la siguiente forma: a) todos los magistrados y funcionarios con sueldo igual o superior a Juez de Primera Instancia, cuyo nombramiento hubiera ocurrido con anterioridad al 01/01/2017, con prescindencia de la fecha en la que hubieren tomado posesión del cargo, continúan estando exentos de tributar; b) los magistrados que hubieren estado exentos del tributo y hubieren sido o fueren designados para otro cargo de magistrado, luego de la vigencia de la Ley N° 27.346, no tributan el impuesto a las ganancias; c) los sujetos, ajenos al Poder Judicial, designados magistrados y funcionarios con sueldo igual o superior a Juez de Primera Instancia, cuyo nombramiento hubiera ocurrido a partir del 01/01/2017 son sujetos pasivos del impuesto a las ganancias; d) los funcionarios que encontrándose exentos del Impuesto a las Ganancias y sin solución de continuidad, hubieren sido o fueren posteriormente designados para un cargo de magistrado luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.346, mantendrán la exención hasta el importe bruto de las retribuciones correspondientes al último mes de ejercicio de la función precedente. El aludido importe, que no estará sujeto a actualización a los fines del cómputo del

tributo, quedará exento del Impuesto a las Ganancias, el que se aplicará respecto de las sumas excedentes correspondientes a las retribuciones sujetas al gravamen que correspondan al nuevo cargo. Sobre estas últimas se aplicarán, en cuanto correspondan conforme a la normativa aplicable, las exenciones/deducciones que eventualmente resulten procedentes; e) en caso de convocatoria de magistrados jubilados para la cobertura de cargos que se hallen transitoriamente vacantes, cuyas retribuciones no hubieren estado alcanzadas por el impuesto al obtener el respectivo beneficio previsional, no se considerarán alcanzados por la norma legal que impone el gravamen; y f) los empleados y demás funcionarios judiciales, sin distinción alguna sobre su fecha de ingreso, son igualmente sujetos pasivos del impuesto según corresponda.

---Que, en relación a las deducciones, y realizando una interpretación armónica y razonable de los artículos 79 y 82. Inc. e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, podemos concluir, que se prevén dos situaciones distintas: una, dada por el propio artículo 82 Inc. e), que establece como deducibles de ganancias los gastos por movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas; y otra, que incluye como integrante de la base imponible del tributo las compensaciones por comisiones por tareas realizadas en un ámbito geográfico distinto al habitual, al cual se le aplican en forma limitada las deducciones del Art. 82. Inc. e (hasta el 40% de la base imponible), que no se contradicen.

---Que las deducciones previstas en el artículo 82 Inc. e) citado, fueron interpretadas por la Acordada 56/1996 de la CSJN, receptada en el Acuerdo General N° 9/2015 por esta Corte de Justicia de San Juan, que considera “compensaciones análogas”, a los “reintegros de mayores gastos derivados del cumplimiento de la función”, incluyendo dentro de ellos a los ítems: “Compensación Jerárquica”, “Dedicación Funcional” y el “Proporcional de Antigüedad”.

---Que la situación que motivó el dictado de las Acor-

dadas N° 56/96 de la CSJN y N° 09/15 de esta Corte de Justicia, subsiste en el presente, por lo que las mismas continúan vigentes al día de la fecha.

---Que, una interpretación distinta a la efectuada en este acuerdo conduciría a agravar la situación de los magistrados, funcionarios y empleados alcanzados por el impuesto a las ganancias, evidenciándose una injusta desproporción en relación a los exentos, ya que la aplicación del tributo sin deducción alguna puede devenir en confiscatoria, por cuanto teniendo idéntica función y responsabilidad, cobrarían menos que sus pares o incluso menos que sus inferiores jerárquicos, por el solo hecho de haber sido nombrados a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.346, desnaturalizando así la función desempeñada.

---Que, la desproporción citada queda patentizada cuando, por ejemplo, un Juez de Cámara designado bajo el imperio de la nueva ley recibiría una remuneración igual o inferior al de un Secretario de Cámara o Magistrado de primera instancia designado con anterioridad al 01/01/2017; y un Juez de primera instancia percibiría un emolumento igual o inferior al de un Secretario de primera instancia que se desempeñaba con anterioridad a la vigencia de la ley. Tal situación, rompe la pirámide jerárquico salarial (conforme artículos 197°, 199° y cc de la Constitución Provincial) afectando gravemente la carrera judicial al coexistir Magistrados o Funcionarios, cobrando menos que sus pares o inferiores jerárquicos.

---Que la remuneración, no solo satisface el carácter alimentario, sino que hace a la esencia y naturaleza misma de la función de la que es contraprestación, por lo tanto debe guardar una justa proporción a la función a la que sirve, con lo que las inequidades que venimos ejemplificando constituirían una grave desnaturalización de la misma. Muestra de ello es que, si un profesional es designado Camarista, aún con la carga impositiva, debe percibir como Camarista y no menos que un Juez de Primera Instancia, lo contrario

significa instituir un sistema incongruente, irrazonable, no equitativo, desproporcionado, contrario a la pirámide salarial y a la carrera judicial, todos ellos disvalores que lo tornan injusto y, en consecuencia, antijurídico.

---Que, en mérito de lo expuesto, es razonable y normativamente claro que las disposiciones analizadas regulan situaciones diferentes y, por ende, a todos los Magistrados, Funcionarios y Empleados de este Poder Judicial cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del 01/01/2017, inclusive, se les debe deducir de la base imponible que conforma ganancias, los ítems reconocidos en la Acordada N° 09/2015, a los efectos de lograr armonizar la razonable equivalencia de los cargos.

---Por ello ACORDARON:

1- Establecer, en un todo de acuerdo a las consideraciones expuestas, que a los sujetos que resulten alcanzados por el impuesto a las ganancias dentro de este Poder Judicial, a partir del Período Fiscal 2019, se les deducirán de la base imponible del citado tributo, los siguientes conceptos de liquidación, remunerados a manera de compensación o “reintegro de los mayores gastos que origina el ejercicio de la función”: a) Compensación Jerárquica, b) Dedicación Funcional y c) Bonificación por antigüedad proporcional a dichos rubros (todo conforme lo dispone el Acuerdo General N° 09/2015).

2- Dejar sin efecto todo Acuerdo que se oponga al presente.

3- Disponer que la Dirección General Financiero Contable adopte las medidas conducentes a los fines de dar cumplimiento a lo acordado en el presente, a partir del período fiscal 2019.

4- Disponer que, por Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, se publique el presente Acuerdo por un (1) día en el Boletín Oficial.

Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo, que se firma por ante mí.



Fdo: Dr. José Abel Soria Vega - Presidente

“ Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Ministro

“ Dr. Guillermo Horacio De Sanctis - Ministro

“ Dra. Adriana V. García Nieto - Ministra

“ Dr. Eugenio Roberto Barbera

Juez de Cámara

“ Dr. Eduardo Quattropani - Fiscal General

de la Corte de Justicia

“ Dr. Javier Vera Frassinelli

Secretario Administrativo

Corte de Justicia

N° 3328 Diciembre 28. Eximido.-

CORTE DE JUSTICIA

SAN JUAN

ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA

NÚMERO OCHENTA Y TRES

En la Ciudad de San Juan, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, reunida la Sala Tercera de Superintendencia, bajo la Presidencia del Doctor JOSÉ ABEL SORIA VEGA, y con la presencia de los Señores Ministros, Doctores GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, DIJERON:

---Que en el Acuerdo de Superintendencia número setenta y nueve del corriente año, referente a los turnos de feria correspondientes al mes de Enero del año dos mil diecinueve, se omitieron algunos funcionarios que estarán al frente de organismos de turno, como asimismo no se dispuso sobre algunas competencias especiales.

---Por ello, y conforme a las Facultades reconocidas en la Ley 358 E (Ley Orgánica de los Tribunales de San Juan), ACORDARON:

1) Rectificar el Acuerdo de Superintendencia número setenta y nueve del corriente año, sólo y conforme los puntos siguientes: a) Segundo Juzgado de Familia: Del uno al quince de Enero inclusive a cargo de su Juez titular, Doctor GUSTAVO ENRIQUE AL-

MIRÓN, del dieciséis al veintidós de Enero inclusive a cargo del Doctor ABEL LUIS SORIA y del veintitrés al treinta y uno de Enero inclusive, a cargo del Doctor ESTEBAN SEBASTIÁN DE LA TORRE. Con la Secretaría a cargo de los Doctores FERNANDO RICARDO PEZZOTTI MAZZANTI y CELIA NOEMÍ LUCERO del uno al dieciséis de Enero inclusive, y del diecisiete al treinta y uno de Enero inclusive, a cargo del Doctor CARLOS ALBERTO PALACIOS.

b) Funcionarios de la Sala Tercera de la Cámara Penal: Del uno al quince de Enero inclusive, los Doctores JUAN BAUTISTA CUART y ADRIÁN ANTONIO ELIZONDO y del dieciséis al treinta y uno de Enero inclusive, el Doctor RAMIRO ANTONIO NOGUERA LÓPEZ (firma autorizada). c) Aclarar que el Juzgado de Ejecución Penal quedará a cargo del Primer Juzgado de Instrucción desde el uno al quince de Enero inclusive, y del Segundo Juzgado de Instrucción desde el dieciséis al treinta y uno de Enero inclusive; con la colaboración del Señor GILBERTO HORACIO MATUS del uno al quince de Enero inclusive, y del Señor GUSTAVO VACA FERNÁNDEZ del dieciséis al treinta y uno de Enero inclusive. d) Aclarar que la competencia Civil, Comercial y Minería, Comercial Especial y Contencioso Administrativa, quedará a cargo del Segundo Juzgado de Familia todo el mes de Enero.

---Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el Acuerdo que se firma ante mí, que doy fe.

Fdo: Dr. José Abel Soria Vega - Presidente

“ Dr. Guillermo Horacio De Sanctis - Ministro

“ Dra. Adriana V. García Nieto - Ministra

“ Dr. Javier Vera Frassinelli

Secretario Administrativo

Corte de Justicia

N° 3329 Diciembre 28. Eximido.-

RESOLUCIONES

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SAN JUAN

RESOLUCIÓN EPRE N° 781

SAN JUAN, 21 DE DICIEMBRE 2018.-

VISTO:

El Expediente E.P.R.E. N° 550.2991/15 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley N° 524-A, el Contrato de Concesión de D.E.C.S.A.; Resolución E.P.R.E. N° 100/13 y sus complementarias; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Dos Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ciento Veintidós con 24/100 (\$ 2.899.122,24), por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 3.1 del Anexo IV del Contrato de Concesión, por apartamiento de los niveles de Calidad del Servicio Técnico en el período comprendido entre el 01/01/2016 y el 30/06/2016, según se detalla en el Anexo II de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Doscientos Setenta y Siete Mil Trescientos Ocho con 78/100 (\$ 277.308,78), por incumplimiento a las obligaciones dispuestas en el numeral 2.1 del Anexo IV del Contrato de Concesión, por apartamiento de los niveles de Calidad de Producto Técnico en el período comprendido entre el 01/01/2016 y el 30/06/2016, en los Centros y Puntos indicados en el Anexo I de la presente.-

ARTÍCULO 3°: El importe de las multas establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución, deberá ser prorrateado entre los suministros activos del Departamento Caucete durante el 1° Semestre de 2016, según el consumo anual registrado promedio mensualizado, acreditando los valores resultantes, como bonificación en la facturación de los respectivos usuarios.-

ARTÍCULO 4°: Cada una de las multas indicadas en el Anexo I de la presente, (artículo 2 de la presente), correspondientes a los Centros de Transformación MT/BT donde se han relevado apartamientos en la calidad brindada, deberán ser prorrateadas entre los usuarios vinculados a los respectivos Centros de Transformación MT/BT, de acuerdo a la participación de cada uno de ellos, según el consumo anual registrado promedio mensualizado, acreditando los valores resultantes, como bonificación en la facturación de los mismos.-

ARTÍCULO 5°: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Ciento Treinta y Ocho Mil Novecientos Veinte y Tres con 17/100, (\$138.923,17), por el incumplimiento al relevamiento y procesamiento de la información para evaluar la calidad brindada a nivel de suministro, monto que surge del procedimiento indicado en el Anexo III de la presente resolución.-

ARTÍCULO 6°: D.E.C.S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en el Artículo 5°, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada "Fondo de Contención Tarifaria-E.P.R.E.", dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, D.E.C.S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.-

ARTÍCULO 7°: Comunicar a D.E.C.S.A. que la acreditación de las multas dispuestas en los artículos 1° y 2° de la presente Re-



solución podrán ser financiadas en un plan de pagos en concordancia y con idéntico fundamento al analizado en ocasión de la Audiencia Pública correspondiente a la Revisión Tarifaria Ordinaria – 2016-2021, y lo dispuesto en las Resoluciones reglamentarias que determinan los mecanismos de financiación para la Concesión del Servicio Público de Electricidad en la Provincia de San Juan, debiendo presentar en un plazo de diez (10) las solicitudes de financiamiento respectivas.-

ARTÍCULO 8º: Intimar a D.E.C.S.A. a que implemente las acciones y modificaciones a los Sistemas de Control de la Calidad del Producto y Servicio Técnico (mecanismos manuales e informáticos, georeferenciación de los usuarios, elementos y dispositivos de la red, cálculos de sanciones), que permitan que los mismos se ajusten a los requerimientos definidos en la normativa vigente, en los términos de lo requerido en Resolución E.P.R.E. N° 40/14, destacando que este no representa una novación a los plazos definidos en la citada resolución.-

ARTÍCULO 9º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a D.E.C.S.A. y a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.-

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN
RESOLUCIÓN EPRE N° 782

SAN JUAN, 21 DE DICIEMBRE 2018.-

VISTO:

El Expediente E.P.R.E. N° 550.1644/16 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley N° 524-A, el Contrato de Concesión de D.E.C.S.A.; Resolución E.P.R.E. N° 100/13 y sus complementarias; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Un Millón Ochocientos Un Mil Noventa y Uno con 87/100 (\$ 1.801.091,87), por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 3.1 del Anexo IV del Contrato de Concesión, por apartamiento de los niveles de Calidad del Servicio Técnico en el período comprendido entre el 01/07/2016 y el 31/12/2016, según se detalla en el Anexo II de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Dos Mil Doscientos Noventa y Cinco con 58/100 (\$ 2.295,58), por incumplimiento a las obligaciones dispuestas en el numeral 2.1 del Anexo IV del Contrato de Concesión, por apartamiento de los niveles de Calidad de Producto Técnico en el período comprendido entre el 01/07/2016 y el 31/12/2016, en los Centros y Puntos indicados en el Anexo I de la presente.-

ARTÍCULO 3º: El importe de las multas establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución, deberá ser prorrateado entre los suministros activos del Departamento Caucete durante el 2º Semestre de 2016, según el consumo anual registrado promedio mensualizado, acreditando los valores resultantes, como bonificación en la facturación de los respectivos usuarios.-

ARTÍCULO 4º: Cada una de las multas indicadas en el Anexo I de la presente, (artículo 2 de la presente), corres-

pondientes a los Centros de Transformación MT/BT donde se han relevado apartamientos en la calidad brindada, deberán ser prorrateadas entre los usuarios vinculados a los respectivos Centros de Transformación MT/BT, de acuerdo a la participación de cada uno de ellos, según el consumo anual registrado promedio mensualizado, acreditando los valores resultantes, como bonificación en la facturación de los mismos.-

ARTÍCULO 5°: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Ciento Treinta y Ocho Mil Novecientos Veinti-tres con 17/100, (\$138.923,17), por el incumplimiento al relevamiento y procesamiento de la información para evaluar la calidad brindada a nivel de suministro, monto que surge del procedimiento indicado en el Anexo III de la presente resolución.-

ARTÍCULO 6°: D.E.C.S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en el Artículo 5°, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “Fondo de Contención Tarifaria-E.P.R.E.”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, D.E.C.S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.-

ARTÍCULO 7°: Comunicar a D.E.C.S.A. que la acreditación de las multas dispuestas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución podrán ser financiadas en un plan de pagos en concordancia y con idéntico fundamento al analizado en ocasión de la Audiencia Pública correspondiente a la Revisión Tarifaria Ordinaria – 2016-2021, y lo dispuesto en las Resoluciones reglamentarias que determinan los mecanismos de financiación para la Concesión del Servicio Público de Electricidad en la Provincia de San Juan, debiendo presentar en un plazo de diez (10) las solicitudes de financiamiento respectivas.-

ARTÍCULO 8°: Intimar a D.E.C.S.A. a que implemente las acciones y modificaciones a los Sistemas de Control de la Calidad del Producto y Servicio Técnico (mecanismos manuales e informáticos, georeferenciación de los usuarios, elementos y dispositivos de la red, cálculos de sanciones), que permitan que los mismos se ajusten a los requerimientos definidos en la normativa vigente, en los términos de lo requerido en Resolución E.P.R.E. N° 40/14, destacando que este no representa una novación a los plazos definidos en la citada resolución.-

ARTÍCULO 9°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a D.E.C.S.A. y a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.-

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SAN JUAN

RESOLUCIÓN EPRE N° 783

SAN JUAN, 21 DE DICIEMBRE 2018.-



VISTO:

El Expediente E.P.R.E. N° 550.3091/16 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley N° 524-A, el Contrato de Concesión de D.E.C.S.A.; Resolución E.P.R.E. N° 100/13 y sus complementarias; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Seiscientos Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Siete con 46/100 (\$ 604.367,46), por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 3.1 del Anexo IV del Contrato de Concesión, por apartamiento de los niveles de Calidad del Servicio Técnico en el período comprendido entre el 01/01/2017 y el 30/06/2017, según se detalla en el Anexo III- “Indicadores de calidad de Servicio Técnico” de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Ciento Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuatro con 68/100 (\$ 187.404,68), por los apartamientos en la Calidad del Producto Técnico relevados durante el 1º Semestre de 2017, de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo I – “Multa Proyectada por apartamientos en los niveles de tensión relevados durante el 1º Semestre de 2017”, de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Arrastre que asciende a Pesos Trescientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Diecisiete con 66/100 (\$ 382.817,66), por los apartamientos en la Calidad del Producto Técnico relevados y pendientes de remediación al 01/01/2017, de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo II-“Multa de Arrastre por apartamientos en los niveles de tensión relevados con anterioridad al 1º Semestre de 2017” de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º: El importe de las multas establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución, deberá ser prorrateado entre los suministros activos del Departamento Caucete durante el 1º Semestre de 2017, según el consumo anual registrado promedio mensualizado, acreditando los valores resultantes, como bonificación en la facturación de los respectivos usuarios.-

ARTÍCULO 5º: Cada una de las multas indicadas en los Anexos I y II de la presente, (artículo 2º y 3º respectivamente de la presente), correspondientes a los Centros de Transformación MT/BT donde se han relevado apartamientos en la calidad de producto técnico brindada, deberán ser prorrateadas entre los usuarios vinculados a los respectivos Centros de Transformación MT/BT, de acuerdo a la participación de cada uno de ellos, según el consumo anual registrado promedio mensualizado, acreditando los valores resultantes, como bonificación en la facturación de los mismos.-

ARTÍCULO 6º: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Ciento Cuarenta Mil Seiscientos Dieciséis con 78/100, (\$ 140.616,78), por el incumplimiento al relevamiento y procesamiento de la información para evaluar la calidad brindada a nivel de suministro, monto que surge del procedimiento indicado en el Anexo IV de la presente resolución.-

ARTÍCULO 7º: D.E.C.S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en el Artículo 6º, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “Fondo de Contención Tarifaria-E.P.R.E.”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, D.E.C.S.A.

deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.-

ARTÍCULO 8º: Comunicar a D.E.C.S.A. que la acreditación de las multas dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución podrán ser financiadas en un plan de pagos en concordancia y con idéntico fundamento al analizado en ocasión de la Audiencia Pública correspondiente a la Revisión Tarifaria Ordinaria – 2016-2021, y lo dispuesto en las Resoluciones reglamentarias que determinan los mecanismos de financiación para la Concesión del Servicio Público de Electricidad en la Provincia de San Juan, debiendo presentar en un plazo de diez (10) las solicitudes de financiamiento respectivas.-

ARTÍCULO 9º: Intimar a D.E.C.S.A. a que implemente las acciones y modificaciones a los Sistemas de Control de la Calidad del Producto y Servicio Técnico (mecanismos manuales e informáticos, georeferenciación de los usuarios, elementos y dispositivos de la red, cálculos de sanciones), que permitan que los mismos se ajusten a los requerimientos definidos en la normativa vigente, en los términos de lo requerido en Resolución E.P.R.E. N° 40/14, destacando que este no representa una novación a los plazos definidos en la citada resolución.-

ARTÍCULO 10º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a D.E.C.S.A. y a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.-

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SAN JUAN

RESOLUCIÓN EPRE N° 784

SAN JUAN, 21 DE DICIEMBRE 2018.-

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 550.3066/16 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), y los Expedientes N° 500.1561/16 y N° 500.0153/17 del registro del M.I. y S.P., el Convenio suscripto entre Gobierno de la Provincia de San Juan y la Distribuidora Eléctrica de Caucete (D.E.C.S.A.) aprobado por Decreto N° 721/03 y Actas Complementarias, la Ley Provincial N° 524-A Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial y su Decreto Reglamentario; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Aprobar para remitir como antecedente al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, y a los efectos que corresponda, el “Informe Técnico del Control de Subsidios a las Tarifas TRA-SD, TRA-CD, T2-CMP, T2-SMP, T3-BT, T1-G, y Carenciados. Estado de cuentas de subsidios D.E.C.S.A. balance global correspondiente al segundo Semestre 2016”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, cuyas principales conclusiones se resumen a continuación:

- De acuerdo a las consideraciones e hipótesis adoptadas según detalle que consta en el Informe adjunto,

el saldo de la cuenta de subsidios considerando el segundo semestre 2016, resulta igual a la suma de Pesos OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 23/100 (\$ 88.698,23), a favor de la Distribuidora D.E.C.S.A..

CONCEPTO	SOLICITADO	AUDITADO	AUTORIZADO	PAGADO	DIFERENCIA
2° Sem 2016	\$ 1.072.196,05	\$ 1.244.141,70	\$ 988.698,23	\$ 900.000,00	\$ 88.698,23

(*) Montos Negativos son a favor de la Provincia de San Juan

Para el cálculo de los valores detallados precedentemente, se han tenido en cuenta las diferencias detectadas en la aplicación de subsidios a usuarios finales del Servicio Público de Distribución de Electricidad, y se aprueban los montos de los subsidios hasta el importe que resulta del cálculo de acuerdo a las previsiones receptadas por la normativa de aplicación, no reconociéndose subsidios erróneamente liquidados por la Distribuidora.

- Para las facturas donde D.E.C.S.A. ha calculado en defecto el monto del Subsidio, se autoriza hasta el monto calculado por la Distribuidora, correspondiendo intimar a la Distribuidora a realizar las correcciones respectivas en la facturación emitida al Usuario.

- Para las facturas donde D.E.C.S.A. ha calculado en exceso el monto del Subsidio, se autoriza el monto que surge de la correcta aplicación de la Normativa Vigente.-

ARTÍCULO 2°: Instruir a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., que remita a este E.P.R.E. en el plazo máximo de tres (3) días de notificada la presente las constancias de instrumentación de los procedimientos administrativos que garanticen que al momento de percibir el pago del saldo de la cuenta de subsidios por el monto de Pesos OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 23/100 (\$ 88.698,23), dichos montos sean aplicados de inmediato al pago de las deudas de D.E.C.S.A. con el Fondo PIEDE y Fondo Línea Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan, bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales correspondientes y de solicitar al Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos se suspenda el procedimiento de pago del saldo de la cuenta de subsidios que por la presente se aprueba.-

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., que en los casos que el monto de los subsidios aplicados, sea inferior al que surge del correcto cálculo de los mismos, la Distribuidora deberá realizar las acciones administrativas pertinentes en la facturación a los usuarios, en los períodos que correspondan, a los fines de acreditar esa diferencia de subsidios no aplicados, debiendo presentar en el plazo máximo de quince (15) días de notificada la presente, constancia de las acciones realizadas a fin de cumplir con la Normativa Vigente.-

ARTÍCULO 4°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese al Ministerio de Planificación e Infraestructura y a D.E.C.S.A., Fecho. Archívese.-

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12 -Este- Capital, San Juan.

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad



D.O.S.
OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA
RESOLUCIÓN N° 08516-1

San Juan, 10 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

El expediente N° 813-9140-2017, y la Resolución N° 7352-1-2018, Ley 216 Q- y;

CONSIDERANDO:

Que por acto administrativo implementado por D.O.S., autoriza el reintegro de las consultas de los profesionales médicos pediatras sub especializados, que no son prestadores de esta Obra Social, exceptuando los clínicos pediatras; Que estos profesionales realizan prácticas que sólo ellos pueden valorar, dado que los parámetros de los niños son distintos de los adultos;

Que la Gerencia Médica entiende que debe también otorgarse el reintegro en estas prestaciones;

Que Asesoría Letrada tiene su debida intervención en el presente proyecto;

Que de acuerdo a la Ley 216 -Q-, Artículo 16, la Autoridad de D.O.S. tiene facultades para emitir el presente instrumento legal;

POR ELLO y en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1704-6-2015;

EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorízase a partir de 01 de Diciembre del corriente año, a recepcionar para su liquidación y pago las solicitudes de reintegro de prestaciones médicas convenidas por la D.O.S., las que son efectuadas por profesionales médicos pediatras especializados y no son prestadores de D.O.S.. Se exceptúa de la presente norma legal a los médicos pediatras clínicos.-

ARTÍCULO 2°: Fíjase que la D.O.S. reconocerá la cobertura y el valor que tiene asignado a la práctica, que se le efectúe el afiliado pediatra, conforme a convenios vigentes.-

ARTÍCULO 3°: Establécese un plazo de 30 días a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago para la presentación de la solicitud de reintegro.-

ARTÍCULO 4°: Requisitos exigibles para que el afiliado acceda a la modalidad de Reintegro de Gastos implementado por D.O.S.:

- Nota de solicitud de reintegro.
- Indicación de la práctica.
- Copia del informe objeto del reintegro
- Comprobante de pago original conforme a las normas impositivas vigentes.
- Copia de carnet de afiliado.
- Copia de último recibo de sueldo.-

ARTÍCULO 5°: Auditoría Médica de D.O.S. procederá a efectuar el registro en el Sistema Informático de D.O.S. y emitir el bono pertinente, con el código que tiene asignada la prestación en la D.O.S.

Control de Servicios procederá a realizar la liquidación correspondiente y posteriormente continuará con el trámite de pago.-

ARTÍCULO 6°: La liquidación del reintegro de gastos implementada por la presente, en ningún caso podrá superar los valores de cobertura y límites prestacionales.-

ARTÍCULO 7°: La D.O.S. publicará la presente norma legal en el Boletín Oficial y en el Diario de Mayor de Circulación de la Provincia de San Juan.-

ARTÍCULO 8°: Regístrese, Notifíquese y Archívese.-



Fdo: Dr. E. Javier González - Interventor - Dirección de Obra Social

“ Dra. Cecilia Sarmiento - Gerente Médico - M.P. 2381

Dirección de Obra Social

D.O.S.

OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCIÓN N° 08272-1

San Juan, 30 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

El expediente 813-4937-2018, la implementación del sistema informático de D.O.S. que ha permitido mantener actualizado las bases de datos de: prescripción, validación de recetas, control de dosis, y consumo de medicamentos para pacientes internados, conforme al convenio aprobado oportunamente para la provisión de los mismos, y;

CONSIDERANDO:

Que la dispensa a través de la prescripción médica electrónica, autorización y validación de los medicamentos o principios activos para pacientes internados desburocratizará el proceso, permitiéndolo hacerlo en tiempo real;

Que esto permitirá agilizar la dispensa de medicamentos para afiliados internados pero sin dejar de cumplir con uno de los principios básicos de la Seguridad Social, como lo es percibir las prestaciones en forma inmediata y oportuna;

Que además se debe fijar la cantidad de registros en el bono electrónico conforme al uso de la dispensa de medicamentos, entendiéndose por registro a cada uno de los medicamentos o principios activos prescritos por el profesional médico;

Que la D.O.S. a los fines tiene suscripto convenio con las Entidades Farmacéuticas, que prevé la modalidad autorización, validación y dispensa;

POR ELLO, en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1704-G-2015;

EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébese a partir del 01 de Diciembre de 2018 la implementación del modelo de formulario de "Farmacia en la Modalidad Electrónica Para Pacientes Internados", destinado a otorgar cobertura a medicamentos para pacientes Internados. (Anexo I).-

ARTÍCULO 2°: Fíjese que para ser incorporado como prestador habilitado para realizar la indicación de medicamentos internados en la modalidad de dispensa y validación on line, deben ser profesionales prestadores de D.O.S. o autorizados por la misma a prescribir.-

ARTÍCULO 3°: La prescripción realizada en el formulario de "Farmacia en la Modalidad Electrónica Para Pacientes Internados" debe constar con los siguientes datos:

- Nombre y Apellido con el correspondiente número de carnet del afiliado atendido.
- Fecha de Prescripción
- Prescripción del principio activo / Nombre Comercial sugerido / Cantidad en números y Letras digitalizado.
- Diagnóstico presuntivo
- Firma del Profesional Tratante y Sello



ARTÍCULO 4°: A partir de la presente norma se considera "REGISTRO" el equivalente a la prescripción de cada medicamento para afiliado internado para ser autorizado, registrado, contabilizado, validado, y facturado a través de las distintas áreas de la DOS y por el sistema informático de la misma.-

Cada formulario de "Farmacia en la Modalidad Electrónica Para Paciente Internado", contiene hasta ocho Registros.

ARTÍCULO 5°: Impleméntese a partir del 01 de Diciembre de 2018, la dispensa y validación a través de la modalidad on line, de principios activos o medicamentos para pacientes internados efectuados en el formulario de "Farmacia en la Modalidad Electrónica para paciente Internado".-

ARTÍCULO 6°: Sólo podrán expender el recetario implementado en la presente, las Instituciones Sanatoriales que previamente hayan suscripto convenio con D.O.S., con este objeto.-

ARTÍCULO 7°: El valor de la receta en cualquiera de sus modalidades de emisión, lo asigna la D.O.S..-

ARTÍCULO 8°: Déjese establecido que el formulario aprobado por D.O.S. (Resolución N° 1908 - I- 99), se mantiene vigente.-

ARTÍCULO 9°: Regístrese, Comuníquese en Boletín Oficial, Diario de mayor circulación y Archívese.-

Fdo.: Dr. E. Javier González - Interventor - Dirección de Obra Social

“ Dra. Cecilia Sarmiento - Gerente Médico - M.P. 2381

Dirección de Obra Social



Clinica: HOSPITAL PRIVADO Número de Orden: 7003612153 Cod. Autorización: ZVXBEZO9RD

ED: I
Documento: 36288415 / 095 PRUEBA
Matrícula Médico Tratante: 00999
Fecha Internación: 04/06/2018
Fecha Receta: 27/11/2018
Fecha Prescripción: 27/11/2018
Diagnóstico: ANGOR ARRITMIA CARDIACA

COMPROBANTE DE PRUEBA - NO VALIDO
MEDICAMENTOS DE LA ORDEN

Nombre	Troquel	Cantidad Solicitada	Cantidad Autorizada	Estado Validación	Estado Auditor
POLIVITAMINICO -VI -SYNERAL- X 1 AMP.	8880157	10	8	Solicitada	Autorizado
HEPARINA CALCICA 5000 UI X 0.2 ML	8880075	11	8	Solicitada	Autorizado
CIFPROFLOXACINA 400 (ENTREGAR 2 DE 200) I.V	8880037	12	8	Solicitada	Autorizado
NADROPARENA CALCICA 3800 UI X 0.4 ML(FRAXIPA)	8880094	14	8	Solicitada	Autorizado



Firma y Sello del Médico



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN EPRE N° 791

San Juan, 26 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

El expediente E.P.R.E. N° 550.3296/18 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Ley Provincial N° 863-A que crea el “Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (Fondo PIEDE)”;

la Ley Provincial N° 789-A que crea el “Fondo Especial para la Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan”, el Contrato de Promoción suscripto por el E.P.R.E. y el CAF, la Ley Provincial N° 524-A Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial, y su Decreto Reglamentario N° 387/96;

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Contrato de los Servicios de ASISTENCIA TÉCNICA e INSPECCIÓN de las Obras de la "INTERCONEXIÓN 500 kV ET NUEVA SAN JUAN - FUTURA ET RODEO IGLESIA, A OPERARSE INICIALMENTE EN 132 kV", suscripto en fecha 12/11/18 entre el COMITÉ DE EJECUCIÓN de la AMPLIACIÓN con PLANEAMIENTO, SISTEMAS E INFRAESTRUCTURA S.A. - SERMAN & ASOCIADOS S.A. (Consortio

PSI - SERMAN), que como Anexo se adjunta a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.-

ARTÍCULO 2º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan y comuníquese a PLANEAMIENTO, SISTEMAS E INFRAESTRUCTURA S.A. - SERMAN & ASOCIADOS S.A. (Consortio PSI - SERMAN), Nación Fideicomiso S.A., COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF), y a quien corresponda. Fecho. ARCHÍVESE.-

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12 -Este- Capital, San Juan.

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero - Vocal

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

Cta. Cte. 15.391 Diciembre 28. \$ 380.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 2042-DGR-2018

SAN JUAN, 26 de DICIEMBRE de 2018.-

VISTO:

El Expediente N° 0702-007309-2018, las disposi-



ciones de la Ley N° 151-I, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que el Artículo 131 Bis de la Ley N° 151-I establece un Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para pequeños contribuyentes locales que se encuentren inscriptos a nivel Nacional en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo (Ley N° 24.977 y modificatorias).

Que el Inciso 2) del Artículo 131 Bis de la Ley N° 151-I establece el impuesto fijo mensual que deben tributar los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado Provincial, según la categoría en que encuadren en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la norma citada en el párrafo anterior, faculta a la Dirección General de Rentas para actualizar los montos de impuesto fijo mensual establecidos en la misma norma, considerando las modificaciones que a tal fin determine la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que, en función de lo expresado, resulta necesario actualizar los montos de impuesto fijo mensual del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección, no efectuando observación legal del expediente de Visto.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los siguientes montos de impuesto fijo mensual a tributar por los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente Resolución:

Categoría Régimen

Simplificado A.F.I.P. (Monotributo)	Impuesto Fijo Mensual
A	\$ 290,00
B	\$ 440,00
C	\$ 590,00
D	\$ 880,00
E	\$ 1.170,00
F	\$ 1.470,00
G	\$ 1.460,00
H	\$ 2.440,00
I	\$ 2.870,00
J	\$ 3.300,00
K	\$ 3.670,00

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente Resolución será a partir del día Uno de Enero de 2019.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.-



Fdo: C.P.N. Laura García

Sub Director Operativo

Dirección General de Rentas

Cta. Cte. 15.401 Diciembre 28 \$ 485.-

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 8464-STT-2018

San Juan, 27 de Diciembre de 2018.-

POR ELLO:

LA SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO

Y TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FÍJASE un reajuste tarifario a partir de las cero horas del día dos (02) de Enero de 2018, para las distintas líneas del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) del Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de San Juan, conforme a un aumento del veintiocho con 04/100 (28,04%) en todas las secciones del boleto general.-

ARTÍCULO 2°.- FÍJASE para los servicios suburbanos de media y larga distancia un incremento del veintiocho con 04/100 (28,04%).-

ARTÍCULO 3°.- La tarifa escolar tendrá un único valor de \$ 5,50 en todas las líneas urbanas y suburbanas del Servicio Regular de Transporte de Personas.-

Asimismo la tarifa escolar tendrá una vigencia que va desde el primer día hábil del mes de Febrero al último día hábil del mes de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO 4°.- La tarifa docente es equivalente al

cincuenta por ciento (50%) del valor del boleto general.-

ARTÍCULO 5°.- Las actuaciones de referencia y la presente norma legal deberán ser elevadas al Ministerio de Gobierno a los efectos de ser refrendada por el Poder Ejecutivo en cumplimiento del Decreto N° 0006/15 en su Art. 22°, Inciso 3.-

ARTÍCULO 6°.- Téngase por Resolución de esta Subsecretaría. Publíquese por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Comuníquese a quienes corresponda. Archívese.-

Cta. Cte. 15.393 Dic. 28.- Enero 02. \$ 600.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CLÍNICA ESPAÑA S.A., convoca a accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el **día 18 de Enero de 2019 a las 20:00 hs.** en primera convocatoria y **21:00 hs.** en segunda convocatoria, a celebrarse en la Sede Social sita calle España 503, Norte, Capital, San Juan, a fin de dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero: Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta de asamblea.

Segundo: Consideración y aprobación del aumento de capital. Capitalización de Resultados no Asignados. Aumento de capital por la incorporación de nuevos accionistas.

Tercero: Modificación del Estatuto Social.

Cuarto: Tratamiento del Protocolo de Trabajo para Prácticas Profesionales de Clínica España S.A..

Accionistas deberán comunicar asistencia a Asamblea, tres días hábiles antes de su celebración.-

San Juan, 20/12/2018.-

Fdo: Sebastián David Bettera - Presidente

N° 64.886 Diciembre 21/ Enero 02. \$ 1.000.-

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA****GENERAL ORDINARIA****DIARIO DE CUYO**

Convócase a los accionistas de FRANCISCO MONTES S.A.C.I.F. a Asamblea General Ordinaria, en el domicilio de calle Mendoza 370 Sur- San Juan, el **día 14 de Enero de 2019, a las 10 horas**, en primera citación y a las **11 horas** en segunda citación, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Designación de dos accionistas para que junto al Presidente firmen el acta de la Asamblea.

2°) Consideración de la documentación Art. 234, Inciso 1°) Decreto Ley 19.550/72 correspondiente al 58° Ejercicio Económico cerrados el 31 de Marzo de 2018 incluyendo el análisis de su presentación con posterioridad al término legal.

3°) Consideración de la gestión de los Sres. Directores y Síndicos.

4°) Distribución de los resultados. Retribución en exceso del límite del Art. 261 LSC

5°) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.

La Asamblea deliberará en la sede social, debiendo los accionistas comunicar su asistencia con anticipación de tres días (Art. 238, Ley 19.550).

Fdo: Lic. Francisco José Montes - Presidente

FRANCISCO JOSÉ MONTES S.A.C.I.F.

N° 64.304 Diciembre 20/28 \$ 1.125.-

EDICTOS JUDICIALES

RAZÓN SOCIAL**EDICTO**

Que por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° **22.908, caratulados: "BGAS Y VDOS. BLAS SIRERA S.A - S/Inscripción de Directorio"**, se ordenó la publicación por el término de un

día en el Boletín Oficial de la designación de directorio. Denominación social y CUIT: BGAS. Y VDOS. BLAS SIRERA S.A., CUIT 30-56440056-0. Que por Acta de Directorio N° 93 de fecha 5 de Mayo del año 2018, se designa como Presidente al Sr. Eduardo Sirera, DNI 7.942.780; Directores Titulares y Vicepresidentes: Jorge Constantino Sirera, DNI 7.948.874 y Nora Avendaño de Sirera, DNI 5.395.779 y Director Suplente: a la Sra. María Victoria Sirera, DNI 26.287.132.- San Juan, 26 de Diciembre de 2018. Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 64.948 Diciembre 28. \$ 170.-

EDICTO

El **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en los autos N° **21.955, caratulado "ROBERTO BASUALDO S.A. - S/Inscripción Directorio"**, hace saber, de conformidad al Art. 60 de la Ley 19.550, que el directorio de Roberto Basualdo S.A., CUIT 30-59986043-2 se encuentra conformado por Roger Langlin, CUIT 20-94086538-8, Pablo Tomé, CUIT N° 20-17.713.155-6 Vicepresidente, Titus Paulus Cunen, CDI 20 60444042-5, Sebastian Borzone, CUIT N° 20-25.895.320-8; Juan Manuel Conde, Cuit N° 20-22.177.640-3, como Directores Titulares, Juan Manuel Zappacosta, Cuit 20-24.017.588-7, como Director Suplente, CUIL 20-22177640-3, conforme se designó y se aceptó en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de Agosto del 2017.- San Juan, 27 de Diciembre de 2018. Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 64.967 Diciembre 28. \$ 150.-

EDICTO**INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**

Por orden del **Juzgado Comercial de San Juan**, a cargo del Dr. Jorge Gutiérrez Gallo, Secretaría del Registro Público de Comercio, en actuaciones N° **21.918, caratuladas "EL VOLCAN S.A. - S/I. DIRECTORIO"**, se ordena publicar edicto por un día



en el Boletín Oficial que en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 09 de Junio de 2017 se designó nuevo Directorio por terminación del anterior mandato, procediéndose a la distribución y aceptación de cargos en reunión de Directorio de fecha 09/06/2017, quedando conformado de la siguiente manera:

DIRECTORIO: Presidente: Roger Pustavrh, DNI N° 92.811.805, Vicepresidente: Germán Moreno, DNI N° 28.402.726, Director Titular: Rodrigo Montilla, DNI N° 25.649.191; Directores Suplentes: Agustín Goldfart, DNI N° 31.174.978, Juan Carlos Gutiérrez, Pasaporte N° AAA880404 y Rogério Leme Borges Dos Santos, Pasaporte N° FN438104.- San Juan, 27 de Diciembre de 2018. Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 64.963 Diciembre 28. \$ 150.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° **23.802, caratulados: "MOD HOTELS SA - S/I. DE DIRECTORIO"**, se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido al cambio de directorio de MOD HOTELS S.A.. INSTRUMENTO: Acta de Asamblea Ordinaria del 14/05/2018. DIRECTORES DESIGNADOS: Presidente: Luis Víctor Chirino Juárez, DNI 28.538.796, CUIT 20-28538796-6; Vicepre-sidente: Luis Alberto Chirino Juárez, DNI 30.508.769, CUIT 20-30508769-7; Director Titular: Luis Víctor Chirino, LE 6.804.876, CUIT 20-06804876-2; Directores Suplentes: María Santa Cruz Chirino, DNI 2.505.582, CUIT 27-02505582-4 y Azucena del Carmen Juárez, LC 6.051.628, CUIT 27-06051628-1. CUIT DE LA SOCIEDAD: 33-71469956-9.- San Juan, 21 de Diciembre de 2018. Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 64.964 Diciembre 28. \$ 170.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, en autos N° **23.761; caratulados: "M.M. PROYECTOS MINEROS S.R.L. - S/INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución de fecha 26/11/2018 y Acta Complementaria de fecha 14/12/2018, cuyos enunciados son: Socios: Sra. Mariana Carbajal, D.N.I. N° 28.540.133, estado civil casada, argentina, de profesión Comerciante, nacida el 21/01/1981, domiciliada en calle Paraguay 1265 Este Villa América, San Juan, Capital, San Juan y el Sr. Mauricio Prunello, D.N.I. 24.522.276, de profesión Comerciante, estado civil casado, nacido el 26 de Mayo de 1975, argentino, con domicilio en calle Boero Romano, N° 1177, Barrio Potolengo, San Francisco, San Justo, Córdoba. Fecha de Constitución: 26 de Noviembre de 2018. Denominación: M.M. PROYECTOS MINEROS S.R.L.. Domicilio: Ciudad de San Juan. Dirección Sede Social: calle Pedro Echagüe 288 (E), Capital, San Juan. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Julio. Plazo de duración: 50 años a partir de la fecha de inscripción. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, personas físicas o jurídicas, o por cualquier otro medio, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La investigación, prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales, trituración, molienda, beneficio, granulado, aglutinado, elaboración de briquetas, calcinación, fundición, refinamiento y otros procesos para el tratamiento de minerales, su elaboración y comercialización, transporte, comercialización de sus productos o de terceros, y la realización de cualquier otra actividad relacionada con su propósito. Entendiendo incluido también, y sin que sea una enunciación taxativa, el procesamiento de minerales, la comercialización de productos mineros y la prestación de servicios complementarios del rubro.



Para la realización de tales fines la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Extractivas: llevar a cabo cualquier actividad relacionada con la obtención de todo tipo de minerales, sus componentes y sustancias afines, productos, subproductos y derivados. b) Industrial: Elaboración, transformación u obtención de beneficio mineral de cualquiera de las materias primas, productos, subproductos, sustancias afines y derivados, mencionados en el inciso precedente; c) Comercial: compraventa, importación, exportación y distribución de materias primas, productos, subproductos, sustancias afines y derivados mencionados en el inciso a); d) Prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con la explotación minera, hidrocarburífera y fuentes de energía; e) Perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y voladuras de rocas en superficies o subterráneas y elaboración, concentración, trituración, purificación, lavado, fundido, refinación y transporte de minerales; f) La compra, venta, importación y exportación de minerales, maquinarias, accesorios y repuestos e insumos que resulten necesarios para la actividad minera; g) La prestación del servicio de fletes de cualquier naturaleza relacionado con la explotación minera, ya sea por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, de almacenaje, envío bodega a bodega, de cargas y descargas en puertos nacionales y/o internacionales; h) La construcción de cualquier tipo de edificación, compra-venta, alquiler y leasing de bienes muebles e inmuebles y a la ejecución, asesoramiento, dirección y administración de proyectos, obras y servicios de arquitectura e ingeniería tanto en la esfera pública como privada.

Para la realización de su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos lícitos sea de naturaleza comercial, civil, administrativa, judicial o cualquier otra. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), divididos en DOSCIENTAS (200) cuotas de Pesos UN MIL (\$ 1.000)

valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: Ciento Cuarenta cuotas (140) cuotas suscriptas por la Sra. Mariana Carbajal y sesenta cuotas (60) cuotas suscriptas por el Sr. Mauricio Prunello.-

San Juan, 26 de Diciembre de 2018.

Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 64.956 Diciembre 28. \$ 940.-

USUCAPIÓN

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil, en autos N° 146.616, caratulados “Jameson, Rosa María - S/Adquisición de Dominio por Usucapión Abreviado”, cita por edictos a terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Callejón Público 60 s/n, Barreal, departamento Calingasta, N° C° N° 16-84-350430 con una superficie según mensura de cinco mil setecientos cuarenta y seis mts/2 (5.746 m/2) que limita al NORTE: Con Callejón Público 60 y mide desde el punto 1-2, 40,83 mts; SUR: Con parcelas 16-84-350500 y 16-84-310540 y mide desde el punto 3-4, 40,70 mts; ESTE: Con parcela 16-84-350450 mide desde el punto 2-3, 143,17 mts; al OESTE: Con parcela 16-84-350500 mide desde el punto 4-1, 139,46 mts; para que en el plazo de diez días comparezca/n a tomar la intervención que en derecho corresponde en este proceso bajo apercibimiento de designar la Defensoría Oficial de Turno para que lo represente los edictos se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 6 de Diciembre de 2018. Fdo.: Juez. Dra. Laura Ferrarini, Abogada - Actuario.-

N° 64.966 Diciembre 28-Enero 02. \$ 490.-

EDICTO

Cuarto Juzgado Civil, autos N° 138.696, caratulados “PONCE, ANGELA Y OTROS - ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN ABREVIADO”, cita y emplaza por cinco días desde



la última publicación a comparecer en la presente causa, a la Sra. JUANA MORENO de CABRERA y/o sus herederos y/o presuntos interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Marcelo T. de Alvear 3980 Sur, Rawson, N.C. 04-46-650760. Linda y mide s/título NORTE: Cecilio Chirino Dominguez, mide 50 m; SUR: Con propiedad de Perpetuo González Pérez, mide 50 m; ESTE: Con Ramón Zorrilla Bueno, mide 10 m y OESTE: Con calle Marcelo T. de Alvear, mide 10 m. SUPERFICIE: 500 m2. S/mensura Plano N° 04/11929/12: NORTE: N.C. 04-46-660750, mide 48,46 m; SUR: N.C. 04-46-638765/640758/644753/647746, mide 29,45 m y 18,88 m; ESTE: N.C. 04-46-660780, mide 10,10 m y OESTE: calle Marcelo T. de Alvear, mide 10,17 m. SUPERFICIE: 485,81 m2. Inscripción de dominio N° 3095, F° 95, T° 13, Año 1951, Rawson. Apercibimiento de designar Defensor Oficial (Art. 679 del C.P.C.).- Publíquese dos días en el Boletín Oficial y diario local. San Juan, 27 de Diciembre de 2018. Fdo.: Dra. María Soledad Vargas, Firma Autorizada.-

N° 64.947 Diciembre 28-Enero 02. \$ 540.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, en autos N° 167.405, "CERDERA, SARA PILAR Y CERDERA, JORGE - S/Prescripción Adquisitiva", cita por edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando a terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir ubicado en calle Av. Rioja 905 Sur, esquina Belgrano, Capital, N.C. N° 01-55-465287, para que en el plazo de diez días comparezca/n a tomar la intervención que en derecho corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar a la Defensoría Oficial de Turno para que lo represente.- Fdo: Dr. Pablo Nicolás Oritja, Juez. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 64.930 Diciembre 27-28. \$ 250.-

SUCESORIOS

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de IBÁÑEZ, AIDA MERCEDES, D.N.I. N° 3.750.385 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.135, caratulados "IBÁÑEZ, AIDA MERCEDES - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 19 de Diciembre de 2018. Fdo. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 64.905 Diciembre 26/28. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALDANA, MARÍA ANGÉLICA, D.N.I. N° 8.065.720 y de SÁNCHEZ, JUAN ROGER, D.N.I. N° 6.730.447 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.439, caratulados "ALDANA, MARÍA ANGÉLICA Y SÁNCHEZ, JUAN ROGER - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.-

Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de Diciembre de 2018.

Fdo. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 64.920 Diciembre 26/28. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 168.328, caratulados "QUIROGA, LEONARDO FERMÍN - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de QUIROGA, LEONARDO FERMÍN. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 18 de Diciembre de 2018. Fdo. Dra. Paola Cassab Bianchi, Abogada - Secretaria.-

N° 64.311 Diciembre 26/28. \$ 60.-

EDICTO

El Juzgado de Paz Letrado de Angaco de la Provincia de San Juan, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de PAREDES, JUAN IRENO M.I. 3.140.522, para que comparezcan y hagan valer sus derechos, en autos N° 5810/18, caratulados "PAREDES, JUAN IRENO - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 682, 683 y 692 del C.P.C.. San Juan, 19 de Diciembre de 2018. Fdo. Dra. Mabel Susana López, Juez. Tatiana Florentina Navarro, Actuario.-

N° 64.925 Diciembre 26/28. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de AMELIA ESTHER GRECO, D.N.I. 8.085.030 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 162.052, caratulados "CRIADO, NÉSTOR JOSÉ Y GRECO, AMELIA ESTHER - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 19 de Diciembre de 2018. Fdo: Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.-

N° 64.907 Diciembre 26/28. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de LUNA, PEDRO ALEJANDRO, (D.N.I. 10.224.485) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 168.392, caratulados "LUNA, PEDRO ALEJANDRO - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 228° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 13 de Diciembre de 2018. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 64.974 Diciembre 28/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GIMÉNEZ, MARCELO FABIÁN, (D.N.I. 22.159.361), a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 168.739, caratulados "GIMÉNEZ, MARCELO FABIÁN - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 228° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 26 de Diciembre de 2018. Eximido de Sellado. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 3360 Diciembre 28/Enero 08. Eximido.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 152.702, caratulados "PADILLA, ANTONIO MAXIMINO - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO MAXIMINO PADILLA y/o ANTONIO MÁXIMO PADILLA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín



Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 17 de Mayo de 2017. Fdo.: Paola Cassab Bianchi, Abogada - Secretaria.-

N° 64.973 Diciembre 28/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RAMÓN LUPO LUENGO, D.N.I. 6.748.092 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.612, caratulados "LUENGO, RAMÓN LUPO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.).- San Juan, 18 de Diciembre de 2018. Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 64.954 Diciembre 28/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

El Juzgado de Paz Letrado de Valle Fértil (San Juan), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. MASA, JORGE ANDRES con DNI N° 11.339.343, **en autos N° 661/18, caratulados "MASA, JORGE ANDRÉS - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspon-

dientes a ferias judiciales (conf. Art. 692 in fine del CPC).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 14 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dr. Adrián Cuevas, Juez de Paz Letrado.-

N° 64.970 Diciembre 28/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de BODELON, HERNAN JOSE LUIS **en autos N° 168.842, caratulados "BODELON, HERNAN JOSE LUIS - S/Sucesorio"**. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 27 de Diciembre de 2018. Fdo.: Dr. Eduardo D. Riveros, Pro Secretario.-

N° 64.961 Diciembre 28. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de REINOSO, REYNA MARGARITA, (D.N.I. 5.685.034) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.960, caratulados "REINOSO, REYNA MARGARITA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 14 de Diciembre de 2018. Fdo. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 64.933 Diciembre 27/Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de SOMERVILLE, RODRIGO EMANUEL, (D.N.I. 34.459.464), a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N°**



168.381, caratulados "SOMERVILLE, RODRIGO EMANUEL - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 21 de Diciembre de 2018. Fdo. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 64.941 Diciembre 27/Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de JOSÉ CAMILO BUSTOS, DNI N° M6.769.550, **en autos N° 168.185, caratulados "BUSTOS, JOSÉ CAMILO - S/Sucesorio (Conex. con Exp. 102.462)"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 7 de Noviembre de 2018. Fdo. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 64.938 Diciembre 27/ Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JUAN CARLOS NORINO SCALZOTTO, D.N.I. 8.328.597 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.815, caratulados "SCALZOTTO, JUAN**

CARLOS NORINO - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.).- San Juan, 14 de Diciembre de 2018. Fdo. Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 64.942 Diciembre 27/ Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ESTEBAN JORGE VERA, D.N.I. 6.753.190 Y NORMA PERLA DE LA VEGA, D.N.I. 6.051.102 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 4340, caratulados "VERA, ESTEBAN JORGE Y DE LA VEGA, NORMA PERLA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local.

Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.).- San Juan, 21 de Diciembre de 2018. Fdo. Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 64.937 Diciembre 27/ Enero 02. \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	5.845,00
Impresiones.....	\$	--
Venta Boletines Oficiales....	\$	700,00
Total.....	\$	6.545,00

27-12-18